



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

La aplicación indebida de la Reparación Civil en los procesos penales en el Distrito
Judicial de Lima Norte-2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:
Quinto Rivas, Jhakeline (ORCID: 0000-0002-2461-7828)

ASESOR:
Mg. Aceto, Luca (ORCID:0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Derecho de Familia, Derechos Reales, contratos, Responsabilidad Civil contractual y
extracontractual

LIMA- PERÚ

2019

Dedicatoria

La presente tesis es dedicada en primer lugar a mi Padre Celestial, por las bendiciones que me ha brindado siempre, por ser mi sustento y mi guía.

A mi padre Carlos Máximo Quinto Trinidad y mi madre Elizabeth Rivas Eufracio, por darme la oportunidad de estudiar mi carrera profesional, por el apoyo incondicional que me han brindado siempre, porque gracias a su paciencia, amor y dedicación han hecho posible mi superación personal y profesional,

Agradecimiento

Mi más grande gratitud es para mis padres Carlos Máximo Quinto Trinidad y Elizabeth Rivas Eufrazio que me ha guiado siempre, por mis padres quienes me apoyan y motivan cada día para lograr con éxito cada meta propuesta. Asimismo, le extiendo un especial agradecimiento los docentes que me han enseñado a lo largo de la carrera, por sus conocimientos brindados y la guía tan idónea.

Agradecer a todos los docentes y profesionales del Derecho que han contribuido en mi educación y formación, por todos sus conocimientos y experiencias brindadas a lo largo de estos 6 años.

Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
INDICE	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN	7
II. MÉTODO	21
2.1. Tipo, diseño y nivel de investigación	21
2.2. Escenario de estudio	21
2.3. Participantes	21
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información	23
2.5. Procedimiento	24
2.6. Método de análisis de información	24
2.7. Aspectos éticos	25
III. RESULTADOS	26
IV. DISCUSIÓN	32
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS	39
ANEXOS	44

Resumen

La Reparación Civil posee una Regulación detallada y determinada en distintos cuerpos legales, los cuales serán materia de análisis en el presente trabajo de investigación, sin embargo, su aplicación en los diversos procesos ha denotado falencias que hacen que no se logre el objetivo de la Reparación Civil, el cual es resarcir a la víctima.

El objetivo de la presente tesis es determinar si existe una desnaturalización seguida de la ineficiencia del cobro de la reparación civil en los procesos penales en el distrito judicial de Lima Norte, así como analizar los perjuicios sobrevivientes que ocasiona esta problemática a la víctima y al Estado, y para ello se brinda recomendaciones estratégicas que buscan dar solución a la problemática planteada.

La teoría presentada en la reparación civil proviene de su naturaleza pública o privada, la primera basada en la intervención del Ministerio Público y la segunda en la facultad que posee la víctima para perseguir su determinación y ejecución. Por otro lado, se discute si la pretensión es accesoria o principal, el primero en razón a la responsabilidad penal del imputado y la segunda en conformidad al artículo 12 del Nuevo Código Procesal Penal que establece la autonomía de la reparación civil ante una sentencia de sobreseimiento o reserva de fallo el juez estará obligado a pronunciarse por la reparación civil.

En la presente tesis han participado 10 especialistas en del Derecho Penal y Civil, los mismo que por medio de la guía de entrevistas han dado respuesta a las interrogantes formuladas, teniendo como resultados principales que la mayoría de los entrevistados reconocen que no existe una debida aplicación de la reparación civil, asimismo, se denota los perjuicios que sufren tanto la víctima como el Estado. En conclusión, se determina la existencia de la desnaturalización de la reparación civil y se evidencia los perjuicios sobrevivientes de la ineficiencia del cobro de la reparación civil en la víctima y en el Estado.

Palabras clave: Reparación Civil, procesos penales, víctima, perjuicio, indebida aplicación.

Abstract

The Civil Repair has a detailed regulation and determined in different legal bodies, which will be subject to analysis in the present research work, however, its application in the various processes has noted fallacies that cause that no achieve the goal of the Civil Repair, which is to compensate the victim.

The objective of this thesis is to determine whether there is a distortion followed by the inefficiency of the collection of civil redress in criminal proceedings in the judicial district of Lima Norte, as well as to analyze the surviving damage caused by it is victim and the State, and to do so, provide strategic recommendations that seek to address the problem posed.

Theories presented in civil redress come from its public or private nature, the first based on the intervention of the Public Prosecutor's Office and the second on the power of the victim to pursue his determination and execution. On the other hand, it is disputed whether the claim is ancillary or principal, the first in reason of the criminal liability of the accused and the second in accordance with article 12 of the New Code of Criminal Procedure which establishes the autonomy of civil redress before a judgment of the judge shall be obliged to rule for civil redress.

In this thesis, 10 specialists in Criminal and Civil Law have participated, the same that through the interview guide have answered the questions raised, taking as main results that the majority of respondents recognize that there is no proper application of civil redress, and it also denotes the harm suffered by both the victim and the State. In conclusion, the existence of the denaturation of civil reparation is determined and the damage survivors of the inefficiency of the collection of civil redress in the victim and in the State are evident.

Key words: Civil redress, criminal proceedings, victim, prejudice, improper application.

I. INTRODUCCIÓN

La Aproximación Temática del presente trabajo de investigación responde al significativo incremento de violencia que nuestra sociedad ha sufrido en los últimos años; y, en la misma proporción, la comisión de delitos y con ellos el número de víctimas.

Es en ese contexto que entra a tallar la importancia de una debida aplicación de la Reparación Civil ya que, desde tiempos remotos esta figura jurídica se ha visto desnaturalizada. La Reparación Civil está dirigida al resarcimiento del daño que la víctima ha sufrido por la comisión del delito; y la pena, a sancionar.

La Reparación posee naturaleza Civil y privada, su objetivo principal es indemnizar al agraviado, con la finalidad de mitigar el daño. En la actualidad existen un sin número de expedientes en estado de ejecución de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, los mismos que tienen la obligación de efectuar requerimientos de pagos para el cumplimiento de este, así mismo existen Juzgados Especializados en la liquidación, vale decir, en la ejecución de aquellos procesos que ya tienen sentencia pero aún no han sido ejecutados, por tanto, uno de sus objetivos principales es el exigir el cumplimiento de la Reparación Civil, (Casación No. 3220-2002)

Ahora bien, ¿porque plantearnos si existe o no una debida aplicación de la Reparación Civil en la Corte Superior de Lima Norte?, pues bien, esto se debe a que, en la práctica la realidad es sumamente distinta, motivo por el cual el presente trabajo resulta de gran importancia ya que pretende demostrar que la aplicación que se viene efectuando en el Distrito Judicial de Lima Norte respecto a la Reparación Civil resulta perjudicial tanto para la víctima, como para el Estado y la Sociedad, siendo que dicha aplicación indebida hace que la Reparación Civil pierda su naturaleza resarcitoria.

En la presente investigación, se formulará recomendaciones estratégicas que ayuden a implementar una aplicación adecuada de esta figura jurídica, logrando así, una tutela jurisdiccional efectiva. El tema en mención se plantea dentro del Derecho Penal y del Derecho Civil

Sobre los Trabajos previos, como antecedentes nacionales tenemos la tesis para obtener el grado de magíster titulada Estudio de la reparación civil y la problemática de su determinación y aplicación en la justicia penal peruana de la autora Denisse Pérez (2017), de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cuyo objetivo es lograr de este un criterio uniforme en los magistrados respecto a la Reparación Civil, tanto en su determinación como en su aplicación, de enfoque cualitativo con un nivel descriptivo, y como conclusión señala que en nuestra legislación no existe una debida determinación de la reparación civil debido a la falta de una motivación idónea lo que a la vez genera que la reparación civil no cumpla con su objetivo.

Santillán, estudiante de la Universidad de Huánuco, cuya tesis para obtener el título profesional de abogada titulada La valoración integral de la reparación civil y su determinación razonable en los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas, analiza las deficiencias que posee la aplicación de la Reparación Civil en nuestro sistema jurídico, siendo el enfoque cualitativo con un nivel descriptivo y como conclusión establece que debe existir una debida motivación en su determinación, comprometiendo también al Ministerio Público con esta determinación para lograr que la reparación civil cumpla su objetivo resarcitorio. (2018, p.83).

El autor Robert Véliz (2018), estudiante de la Universidad Nacional Federico Villarreal, en su tesis para obtener el grado de magíster titulado La reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal, frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento, establece como objetivo analizar en qué medida estaría condicionada a la existencia de un daño con la determinación de la reparación civil ante una sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento, siendo el enfoque cualitativo con un nivel descriptivo, y como conclusión indica que para que los agraviados logren ser cabalmente compensados por los daños sufridos, debe incorporarse frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento, apoyando lo referido por el autor tenemos a Veliz (2018) en su obra La Reparación Civil en el Nuevo Código Procesal Penal, frente a la Sentencia Absolutoria y el Auto de Sobreseimiento.

Del mismo modo, el autor Mario Huachaca (2018), estudiante de la Universidad Nacional Federico Villarreal, en su tesis para obtener el grado de magíster titulado La exigencia de la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un

acuerdo de terminación anticipada, en el Distrito judicial de Apurímac, año 2017, cuyo objetivo es establecer la obligatoriedad del pago de la reparación civil como requisito fundamental para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, siendo de enfoque mixto y de nivel descriptivo correlacional, y concluye que los operadores jurídicos consideran que a mayor resarcimiento existe mayor reducción de pena, por lo que el monto de la reparación civil y su pago son fundamentales para arribar un acuerdo de terminación anticipada.

El artículo titulado ¿Caducidad o prescripción? De la reparación civil en los casos de sentencias derivadas de procesos penales por delitos contra la Administración pública en el ordenamiento jurídico peruano, de los autores Díaz y Mendoza (2019), publicado por la Revista Jurídica de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, su objetivo es determinar la capacidad de la Reparación Civil para prevenir y combatir la corrupción llegando a la conclusión de que la Reparación civil constituye una herramienta fundamental para combatir y prevenir la corrupción, sin embargo, su aplicación es deficiente motivo por el cual se produce la prescripción o caducidad (en debate) del mismo, haciendo estas deficiencias en la reparación civil que no se alcancen los objetivos, esto es respaldado por Margarit, (2018) de la revista *Perspectives of Law and Public Administration* y por Pusztahelyi, (2019) en su artículo. *Reflections on Civil Liability for Damages Caused by Unmanned Aircrafts*.

En cuanto a los antecedentes internacionales, se busca es una reparación integral, así tenemos a Martínez con su tesis para optar el grado de doctor en Gobierno y Administración Pública, titulada *La Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado en Colombia en el Marco de la Justicia Transicional*, (p.22, 2017), teniendo como objetivo determinar que la reparación civil debe ser proporcional al daño sufrido, en virtual al principio de “restitutio in integrum”, esto es, resarcir íntegramente, esta tesis tiene un enfoque cualitativo de nivel descriptivo. El autor concluye estableciendo que la reparación civil no solo debe ser comprendida como una indemnización para resarcir el daño, sino que también se alcanzara el restablecimiento y la confianza entre la víctima, el estado y la sociedad. Esta misma posición se respalda con el autor Dusterhouse, (2015, p.151) en la revista *Review of European Administrative Law*.

El autor Luis Orellana (2017), estudiante de la Universidad de Machala, quien en su tesis para obtener el título de Abogado, titulada La reparación integral de los derechos vulnerados de las personas como garantía en los procesos jurisdiccionales, tiene como objetivo establecer un criterio de proporcionalidad entre la magnitud de los daños sufridos y su reparación integral, la misma que se logrará con una debida, de enfoque cualitativo y nivel descriptivo. El autor concluye en que debe existir una debida identificación de los actos lesivos y los daños que se han producido para lograr de este modo un resarcimiento integral.

Por otro lado tenemos a Shungur G. (2016), de la Universidad de Machala en cuya tesis para la obtención de título de abogado titulada El principio constitucional de la tutela judicial efectiva aplicado al juzgamiento de delitos contra la propiedad, plantea como objetivo identificar si se ha vulnerado la tutela jurisdiccional efectiva para el caso planteado, versando la discusión en el resarcimiento del daño sufrido, esta tesis tiene un enfoque cualitativo de nivel descriptivo y tiene como una de sus conclusiones principales en que “el Estado ecuatoriano debería pronunciarse y ver los mecanismos necesarios para poder asegurar y garantizar el cumplimiento y pago inmediato de las indemnizaciones a las víctimas de los delitos, no que se genere una doble victimización”(p.42).

Mera (2019), estudiante de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, cuya la tesis, titulada La Ineficacia de las Formas de Reparación Integral a las víctimas de Infracciones Penales en el COIP., tiene como objetivo la modificación del 78 de su Código Orgánico Integral Penal, para asegurar la obtención de una reparación civil total oportuna y eficaz, es decir, debidamente aplicada, siendo una tesis cuantitativa con nivel descriptivo y exploratorio, la presente tesis concluye en que si la Reparación civil no cumple con su objeto que es resarcir el daño, entonces estamos frente a una reparación civil inútil, que solo se logrará un resarcimiento total si el daño sufrido es patrimonial, de ser no patrimonial no es susceptible de ser resarcido en su integridad, por lo que el monto de la reparación civil deberá ser significativo en razón al bien jurídico dañado. (2019, p.53) esto mismo es respaldado por Sepinwall, (2017) en su artículo publicado en la revista American Criminal Law Review.

La revista Social Sciences., publicó el artículo jurídico de la autora Roberts, J. titulado Public Opinion, Crime, And Criminal Justice, que tiene como objetivo analizar el contraste de la justicia penal con la opinión pública para verificar si su estado ha alcanzado brindar una tutela

jurisdiccional efectiva. El autor realiza diferentes análisis llegando a la conclusión de que mientras no exista una debida determinación y aplicación eficaz de la reparación civil no podrá lograrse una tutela jurisdiccional efectiva. (octubre 2018).

Respecto al Marco Teórico, tenemos a Espinoza quien refiere que el daño es la consecuencia de una acción lesiva que causa lesión al interés jurídico protegido de la víctima (2013, p. 252). Por otro lado Osterling define al daño como aquel perjuicio sufrido por la víctima por causa de un tercero que no cumplió con una obligación o un deber genérico (2012, p. 54)

A opinión personal, el daño es aquel menoscabo sufrido por la víctima por causa de un evento dañoso provocado por el sujeto dañante, ya sea por una acción u omisión de una obligación o un deber genérico, el mismo que responde al principio general del derecho, el cual es el deber de no causar daño, asimismo concluye Lawson (2017) en la revista. Brigham Young University Law Review.

Respecto a la reparación civil tenemos el portal de la página oficial de la Corte Superior de Justicia, la misma que define a la Reparación Civil como el Resarcimiento del bien o indemnización del daño producido por quién ocasionó el daño con la ejecución del delito, y cuando este daño afecte a la víctima en sus intereses particulares. (Consultado el 13 de mayo del 2019). Nótese que, esta figura jurídica no solo tiene la finalidad de sancionar al actor, sino que, busca de cierta forma aliviar el perjuicio causado por la comisión del delito. Adicionalmente se debe tener en cuenta que, si son varios los autores del daño, estos responderán en forma solidaria, buscándose amparar con mayor probabilidad su cumplimiento y que, aun cuando los autores fallezcan o se encuentren imposibilitados, podrán suceder esta carga a sus herederos o terceros, garantizando de este modo su cumplimiento, esto en conformidad por lo expuesto por Testa (2017) en la revista The use of LNG as a Marine Fuel: Civil Liability Considerations from and International Perspective.

Ayala sostiene que la reparación civil es de naturaleza civil, proveniente de una responsabilidad civil extracontractual y por ende su regulación debe realizarse en base al Código Civil para verificar las obligaciones correspondientes al resarcimiento del daño. (2019, p. 99), esta opinión también ha sido respaldada por De Ángel, R. (1993) en su obra Tratado de Responsabilidad Civil.

Para Espinoza, la Reparación Civil comprende obligación impuesta al sujeto al dañante, para que indemnice el daño causado, siempre y cuando la víctima del daño haya acreditado fehacientemente el menoscabo sufrido, esta indemnización consiste en fijar un monto dinerario y/o una prestación de hacer o no hacer (2013, p.301), esto es respaldado por Lazar (2013) en la revista.

Velásquez en su obra Derecho Penal, Parte general, respecto a la Reparación Civil establece una función compensatoria trasladada al ámbito económico (1997). El autor se refiere a “volver a las cosas a un estado anterior” hecho que resulta evidentemente imposible, por ende, la fijación del valor de la reparación civil debe de ser muy significativa para que pueda subsanar en parte lo sufrido, esto es respaldado por Duffy y O’Brien (febrero,2017).

Por otro lado, tenemos a Cosme, quien en la revista *Journal of Criminal Law & Criminology* refiere que la reparación civil es aquella obligación de indemnizar en forma significativa el daño sufrido por la víctima, para que dicho monto dinerario pueda compensar el daño sufrido, sin embargo, cuando el bien jurídico que ha sufrido el daño es extrapatrimonial la suma dineraria jamás compensará aquello que ya ha sido dañado (2019, p. 387). Apoyando esta opinión tenemos a Leme, R., (2018, p. 103) quien en la revista *American University International Law Review* realiza un análisis de la responsabilidad penal en los delitos de genocidio, rescatando de su postura que cuando se trate de delitos cometidos contra la vida, el cuerpo o la salud ninguna suma dineraria logrará resarcir el daño causado y menos volver al estado anterior del evento dañoso por cuanto en estos casos la reparación civil impuesta sólo comprenderá un "consuelo económico" para la víctima y deberá ser determinado de manera ejemplar y preventiva para la sociedad, para que de este modo los ciudadanos prevengan la comisión dañosa, así lo respalda Sehrawat (2018) en la revista *Liability Issue of Domestic Drones*, Santa Clara High Technology Law Journal.

Como Teorías Relacionadas al Tema, tenemos primero a la Reparación Civil como pretensión principal o accesoria; y la segunda respecto a su naturaleza, privado o público por la intervención del Ministerio Público. La pretensión accesoria es respaldada por Reinhart Maurach en su obra “Tratado del Derecho Penal” señalando que su pronunciamiento dependerá si la sentencia es o no condenatoria. Hace hincapié en que de ser absolutoria o en

el caso de reserva de fallo no podrá imponerse una reparación civil, demostrando con ello su accesoriidad. (1962, s.p.)

Cabe resaltar que, en los artículos 12 y 92 Nuevo Código Procesal Penal, se establece la obligatoriedad de pronunciarse respecto a reparación civil aun cuando exista Reserva de Fallo o se adhiera al principio de oportunidad, estableciéndose como requisito la carga de la prueba de los daños ocasionados, esta teoría queda debilitada.

Respecto Reparación Civil como pretensión principal, tiene un principal desarrollo con posterioridad a la Ejecutoria Suprema R.N. 948-2005-Junín, jurisprudencia que dio las primeras luces de esta teoría, estableciendo que la Reparación Civil es autónoma.

Percy García Cavero, garantiza la autonomía de la Reparación civil dentro del proceso penal ante la falta de una sentencia condenatoria, un sobreseimiento o un archivamiento del proceso ya que esto no limita al juez para pronunciarse sobre la reparación civil, dado que este debe fundarse únicamente en los daños sufridos que se han acreditado debidamente (2012, p. 93).

Respecto a la naturaleza de la Reparación Civil, la controversia se encuentra en la legitimidad del sujeto para exigir la determinación y cumplimiento de la Reparación Civil, así tenemos; Naturaleza Privada de la Reparación Civil, esto en razón a su finalidad. Para Peña la naturaleza de la reparación civil es privada, siguiendo una lógica de economía procesal. Refiere que, si bien su promoción y condena se encuentran regulados dentro de un proceso Penal, esto solo se debe a una economía procesal, siguiendo con el principio de inmediatez (2007).

El carácter privado o particular de la obligación resarcitoria queda establecido según las disposiciones referidas a que, si la perjudicada renuncia al resarcimiento o transige respecto este, cesa la legitimación del Ministerio Público «para intervenir en el objeto civil del proceso. (Gálvez, 2011, p. 191)

Respecto a la Naturaleza Pública de la Reparación Civil, esta teoría se sostiene dado que es regulado dentro de un proceso penal, y el daño sufrido proviene de un acto delictivo perseguidas por el Ministerio Público, no obstante, puede decirse que la pretensión cambia su naturaleza privada cuando es el Ministerio Público quien la ejercita, su intervención está

orientada a lograr la satisfacción de la pretensión privada a favor del agraviado. (Tomas Gálvez, 2011, p. 191)

El autor resalta la intervención del Ministerio Público, brindándole la finalidad de la búsqueda de la paz social, siendo que al ser indemnizado el agraviado se logrará subsanar satisfactoriamente un malestar, dejando de este modo el carácter privado y buscando un bien público. La reparación civil está relacionada a la resocialización y por ello es un requisito de procedibilidad para ser declarado Rehabilitado o acogerse al Principio de Oportunidad, buscando la paz social y convirtiendo este en un objetivo público. (Tomas Gálvez, 2011, p. 194).

Ahora bien, es importante analizar la Diferencia entre la reparación Civil y Responsabilidad Civil, la principal diferencia se encuentra en el origen del daño, siendo que en la reparación civil la fuente siempre será un hecho delictivo (delito), mientras que en la reparación civil puede ser un comportamiento indebido como el incumplimiento de una obligación (Griggs, Williams y Farr, 2015) revista *Limitation of Liability of Maritime Claims*. La Reparación civil es más que una indemnización puesto que comprende, además, a la denominada “reparación in natura”, es decir, la restitución del bien (naturalmente afectado) y no de “un sustituto” como lo es el contenido indemnizatorio (mediante la entrega de una suma de dinero). La indemnización es una pretensión que puede ser una prestación sustitutiva o una complementaria. Es sustituta cuando ocupa el lugar de la prestación originalmente pactada y que es incumplida por el deudor; o cuando, por mandato de la ley, surge por la violación del deber (Reinhart, 1962. p. 62).

La indemnización es una pretensión de carácter personal, es decir, quien demanda el pago de ésta es quien se considera víctima. Es necesario indicar que el poseer el carácter privado no hace que exclusivamente su requerimiento sea personal, ya que, si el agraviado fallezca, su reparación podrá ser exigida a los herederos. (Mondragón, 2018, 519).

Respecto al Contenido de la Reparación Civil es según el Código Penal artículo 93:” 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios” (1991). Respecto a la Restitución del bien, cumple con la finalidad de evidenciar el carácter indemnizatorio con la víctima, esto se dará en los casos de delitos contra el patrimonio como Usurpación, Robo, Hurto, entre otros, donde exista una obtención

ilícita y perjudicial del bien. El Artículo 94 del mismo cuerpo legal establece que la Restitución del bien se realizará con la misma bien materia de Litis a pesar de encontrarse en poder de terceros, sin perjuicio del derecho de éstos terceros para reclamar su valor del bien contra quien corresponda. Esto también es señalado por Majhosev, (2017) en artículo Discriminalization of insult and defamation in the journalistic profession in the republic of Macedonia Through the prism of the Law on Civil Liability for insult and defamation.

Respecto a la Regulación normativa de la reparación Civil, tenemos al Código Penal

Se iniciará con el artículo 46 estableciendo las circunstancias de atenuación. Inciso 1. Literal "e" y "f", señala que el pago de la reparación civil constituirá una atenuante en la pena. Asimismo, tenemos el artículo 58 en el cual se integra la responsabilidad civil como una regla de conducta. Ejemplo: el juez podrá suspender la pena privativa de libertad efectiva poniendo como regla de conducta el resarcimiento del daño, es decir, con el pago de la reparación civil (Palacios, 2006, p. 23).

El Artículo 64° regula las reglas de conducta al disponer la reserva del fallo, en cuyo inciso 4 establece la obligación de reparar los daños causados como “parte del proceso de rehabilitación social”. El artículo 92 establece la obligatoriedad del Juez de pronunciarse respecto a la reparación civil, sin este artículo el Juez podría prescindir de su pronunciamiento, dejando de lado la protección de resarcimiento del daño. El Artículo 95, señala que la responsabilidad es solidaria entre los responsables del delito y los terceros civilmente obligados. En caso fallezca el agraviado, sus herederos quedan facultados para exigir el pago de la reparación civil. (Sandoval, 2013, p.238).

La Protección de la reparación civil bajo su Artículo 97°, los actos practicados o las obligaciones adquiridas con posterioridad al hecho punible son nulos en cuanto disminuyan el patrimonio del condenado y lo hagan insuficiente para la reparación civil. Para el condenado insolvente tenemos el artículo 98 que señala que quien no tenga solvencia económica “bienes realizables” o no pueda cancelar el valor de la reparación civil, el Juez deberá establecer hasta un tercio de su ingreso para que pueda efectuar el pago.

La Reparación civil de terceros responsables, regulado en el Artículo 99°, señala que precedera la acción civil contra los terceros cuando la sentencia dictada en la jurisdicción penal no alcanza a éstos, por ejemplo, en los casos de accidentes de tránsito.

Ahora bien, del análisis del Artículo 100° y 101 podemos inferir que la acción civil proveniente de un hecho delictivo subsistirá en forma accesoria a la acción penal. Y se regirá por el Código Civil. En el Código Penal, artículo 2 se regula el principio de oportunidad donde “El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los supuestos previstos en los incisos b) y c) del numeral anterior, será necesario que el agente hubiere reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido. Esto también es señalado por Wagner (2019) en su artículo *Custodian’s Liability in European Private Law*, publicado en la revista *Handbook of European Private Law Custodian’s Liability*.

En el mismo artículo en el inciso 3 menciona que aun cuando el agraviado no asista a la citación, el Fiscal se encuentra legitimado para fijar razonablemente el monto y el plazo en que este deberá ser cancelado. Solo en el caso que el agraviado y el causante lleguen a un acuerdo y este conste en documento fehaciente, el fiscal perderá dicha legitimidad. En el inciso 4 se indica que el Fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio, si ambos convienen, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal promoverá la acción penal. Ahora bien, dentro del proceso penal se entrega la facultad al agraviado de exigir la indemnización correspondiente como actor civil, para ello el artículo 98 establece que la acción reparatoria solo podrá ser ejercida por la víctima, perjudicado por la comisión del delito, lo señalado por la norma coincide con lo formulado por Ilker (2016, p. 313) en su artículo *Regulating Commercial Drones: Bridging the Gap between American and Europe Drone Regulations* publicado en la revista *The Journal of International Business & Law*.

En el artículo 106 se establece el Impedimento para acudir a la vía extra – penal. Si embargo, si el actor civil desiste de su ejercicio en la vía penal aún queda facultado de hacer valer sus derechos indemnizatorios en otra vía. El impedimento referido en el presente artículo se

dirige a la imposibilidad de solicitar doble indemnización de un mismo daño más no de solicitar la indemnización de daños distintos. (Gonzalo, 2019, p.22).

Ahora bien, la ejecución se llevará a cabo dentro de las normas del Código Procesal Civil conforme el Artículo 493, con intervención del Fiscal Provincial y del actor civil”. Respecto al Código Civil el artículo 101 establece el plazo de prescripción para la Reparación Civil, que es de 02 años, asimismo sostiene que su naturaleza proviene de una Responsabilidad Civil Extracontractual. La deuda de la Reparación civil debe ser considerada como una obligación, la misma que el acreedor- agraviado- podrá exigir bajo el amparo del artículo 1219 del Código Civil. Según lo establecido en el artículo 715 y 725 del Código Procesal Civil, en el caso que se requiera de una ejecución forzada, ya sea por remate o adjudicación, se requerirá obligatoriamente que este haya sido notificado con el requerimiento de pago y habersele brindado el plazo de 3 días para cumplir con dicha obligación (San Martín, 2018, p.554).

El Artículo 1985 del Código Civil que indica que la indemnización girará en torno al lucro cesante y daño emergente, ambos de contenido patrimonial y el daño a la persona y daño moral. Ahora bien, si el daño se efectuó por varios sujetos, en este caso coautores deberán responder solidariamente así lo indica el artículo 1983 del mismo cuerpo normativo. Esto también es respaldado por Ravo, (2012) en su artículo European Union Law, University of Trieste.

Respecto a la Formulación del Problema, se ha dividido en un (1) problema general y dos (2) problemas específicos. El problema general es; ¿De qué manera la desnaturalización seguida de la ineficiencia del cobro de la Reparación Civil afecta en los procesos penales – Distrito Judicial de Lima Norte 2018?

Tiene como Problema Específico 1; ¿Cuál es el perjuicio sobreviniente para la víctima por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales– Distrito Judicial de Lima Norte 2018? y como Problema Específico 2, ¿Cuál es el perjuicio sobreviniente para el Estado por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales- Distrito Judicial de Lima Norte 2018?

Ahora bien, el presente trabajo de investigación presenta la Justificación Del Estudio en el problema encontrado en la sociedad, y esto es “La Indebida Aplicación de la Reparación Civil en los procesos penales- Distrito de Lima Norte 2018” puesto que como se puede apreciar del Marco Teórico desarrollado, la reparación civil goza de una gran protección normativamente, sin embargo, en la práctica es donde se presentan las falencias; ahora bien, el presente trabajo tiene la finalidad de demostrar que existe una desnaturalización a nivel aplicativo de la Reparación Civil, puesto que lo que se prevee es solo determinar una suma dineraria irrisoria sin procurar que el daño que ha sufrido la víctima sea resarcido eficientemente.

Es necesario indicar que el presente trabajo de investigación se plantea debido a la identificación de diversas falacias encontradas a nivel práctico para el cobro de la Reparación Civil, siendo que en el Poder Judicial de Lima Norte casi un 80% no paga la Reparación Civil, siendo que el Juzgado se encuentra imposibilitado de realizar una ejecución coactiva por ser estas de un valor ínfimo. Su importancia radica en que la Reparación Civil es imperante para resarcir el daño causado por la víctima, por tanto, se debe regular la forma idónea de determinación y exigibilidad para que de ese modo se cumpla con resarcir el daño y el mismo Estado no se vea perjudicado, esto respaldado en lo señalado por Jacobsson (2016) en su artículo *Liability and Compensations for Ship-Source Pollution* en la revista *The IMLI Manual on International Maritime Law*.

El enfoque teórico, responde a la curiosidad y necesidad análisis del problema planteado, profundizando en la realidad en base a la problemática planteada. El presente trabajo de investigación busca analizar las teorías y aproximaciones temáticas encontradas y así obtener un resultado teórico nuevo, el mismo que se podrá contrastar con la realidad. En ese orden de ideas, el presente trabajo busca demostrar de qué manera afecta tanto a la víctima como al Estado la indebida aplicación de la reparación civil, dado que estos no consiguen la tutela jurisdiccional efectiva.

Respecto al enfoque metodológico, se sigue un tipo de investigación básica, motivo por el cual está diseñado conforme un marco metodológico. Es importante resaltar que esta metodología permitirá desarrollar la validez del presente trabajo en base a los instrumentos para la medición de datos. Siguiendo con la finalidad del presente trabajo académico, se

utilizarán como medios de recolección de datos libros, tesis, revistas indexadas, entre otros documentos oficiales de investigación metodológica.

Sobre el enfoque práctico del presente producto académico está dirigido a la finalidad de la autora a incrementar las teorías y conocimientos respecto al objetivo que se persigue, esto es demostrar la indebida aplicación de la reparación civil. La finalidad práctica es desvirtuar la actual ejecución de la reparación civil para así lograr una debida aplicación logrando resolver o por lo menos mitigar en gran proporción la problemática planteada.

La relevancia de esta investigación académica tiene importancia económica, social, educativa, cultural y sobre todo jurídica, porque su finalidad es presentar una posible solución del problema planteado, el cual beneficiara en gran proporción tanto a la parte agraviada como al Estado, logrando de este modo alcanzar una tutela jurisdiccional efectiva. Mientras que, contribución del presente trabajo de investigación comprende el aporte de posible solución un problema latente en la sociedad, como es indebida aplicación de la reparación civil y con ello la deficiencia de la tutela jurisdiccional efectiva.

Respecto a los objetivos, se ha realizado la siguiente división, un (1) objetivo general y dos (2) objetivos específicos, el Objetivo General es; Determinar si existe una desnaturalización de la Reparación Civil de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2018. Como Objetivo Específico 1; Analizar el perjuicio sobreviniente para la víctima del daño por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2018, y como Objetivo Específico 2; Establecer el perjuicio sobreviniente para el Estado por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2018.

Respecto a los Supuestos Jurídicos, estos también han sido divididos en un (1) supuesto general y dos (2) específicos. Como Supuesto General; La existencia de una desnaturalización de la Reparación Civil seguida de la ineficiencia del cobro en los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2018., ya que la reparación civil en la actualidad es aplicada indebidamente logrando con ello perjuicios mayores tanto para la víctima como para el Estado

Como Supuesto Específico 1; La existencia de un perjuicio sobreviviente para la víctima del daño por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales- Distrito Judicial Lima Norte 2018, eso debido a que al imposibilitar el cobro o ser este deficiente, la víctima no alcanza el resarcimiento del daño sufrido.

Y como Supuesto Específico 2, Existe un perjuicio sobreviviente para el Estado por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales- Distrito Judicial Lima Norte 2018. esto debido a que el Poder Judicial realiza diversas diligencias en el requerimiento para el pago de la reparación civil, ocasionando gastos mayores para el Estado.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación: La presente investigación en conformidad a su finalidad, según Hernández, Fernández y Baptista, sigue el tipo de investigación básica, esto debido a que este tipo de estudio desarrolla la creación, elaboración y compilación de datos, teorías y conocimientos. (2014, p.24).

Diseño de investigación: El diseño de investigación que sigue el presente estudio es interpretativo basado en la teoría fundamentada, esto en razón a que se busca una explicación y posibles soluciones de la problemática encontrada, es decir, no solo se elabora el diseño, sino que se busca teorías de la posible solución en base a recaudación de datos empírico y estos son analizados e interpretados por la investigadora, en base a la realidad presente en la sociedad.

Nivel de Investigación: La presente investigación sigue el nivel de investigación “Descriptivo”, es decir, se busca conocer la problemática y las situaciones que presenta, todo esto en base a una descripción de los datos obtenidos en la investigación, así como también determinar la relación que presentan entre estos datos.

2.2. Escenario de Estudios: El presente trabajo de investigación se desarrolla bajo el escenario del Distrito Judicial de Lima Norte.

2.3. Participantes: Los sujetos de estudios fueron Magistrados y/ o Especialistas del de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a fin de vislumbrar todas las interrogantes presentadas en la presente investigación, esto en razón a sus conocimientos y sus experiencias de forma directa en la problemática planteada.

Los sujetos del presente trabajo de investigación están conformados por una Jueza Especializada en lo Penal de la Corte superior de Lima Norte, a fin de poder analizar la determinación y aplicación que realiza en la reparación civil. Por otro, se contactó con 2 asistentes judiciales, los mismos que se desempeñan en el despacho judicial y tienen relación directa con la problemática planteada en la presente tesis. Además, se buscó la cooperación de dos secretarios judiciales y técnicos judiciales los mismos que realizan la labor de

ejecución de la reparación civil mediante resoluciones de requerimientos. Igualmente se ubicó a dos abogados especialistas en la Rama de Derecho Penal, quienes nos ayudarán a dilucidar y contrastar el tema tratado.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	GRADO ACADÉMICO	CARGO	AÑOS DE EXPERIENCIA
Emna Doris Claros Carrasco	Abogada Colegiada	Juez Penal de Quinto Juzgado Especializado en lo Penal- CSJLN	20 años
Tacilla Julca, María Adita	Abogada Colegiada	Técnica Judicial de Octavo Juzgado Penal Liquidador Permanente- CSJLN	8 años
Torres Díaz, Jackson Giuseppe	Abogado Colegiado	Secretario Judicial de Octavo Juzgado Penal Liquidador Permanente- CSJLN	10 años
Jave Matos, Gustavo Nilsson	Abogada Colegiada	Asistente Judicial de Octavo Juzgado Penal Liquidador Permanente- CSJLN	15 años
Vásquez Flores, Lisset	Abogada Colegiada	Secretaria Judicial de Octavo Juzgado Penal Liquidador Permanente- CSJLN	13 años
Hugo Ramírez Rodríguez	Abogado Colegiado	Secretario Judicial del Décimo Segundo Juzgado Penal Liquidador Permanente- CSJLN	10 años

Rosa Raquel Saavedra Alva	Abogada Colegiada	Asistente Judicial del Quinto Juzgado Penal Liquidador Permanente-CSJLN	15 años
Ciro Alegría Pastor Alegría	Abogado Colegiado	Técnico Administrativo II del Quinto Juzgado Penal Liquidador Permanente-CSJLN	10 años
Bueno Sánchez, Miguel Angel	Abogado Colegiado	Abogada Litigante	10 años
Jose Marlon Padilla Gutiérrez	Abogado Colegiado	Abogada Litigante	5 años

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: El presente trabajo de investigación posee un enfoque cualitativo por lo que el objetivo es recabar datos de aquellos sujetos involucrados en la realidad problemática, de este modo podrán aportar sus conocimientos, experiencias, percepciones y /o posibles soluciones determinadas por los mismos. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 396).

En conclusión, las técnicas para la recolección de datos son aquellos mecanismos que facilitaran la recolección de información, los mismos que ayudaran a lograr resultados satisfactorios.

-Técnicas de recolección de información: En el presente trabajo se aplicarán como instrumentos las guías de entrevistas y el análisis documental.

Entrevista: Es aquella técnica de recolección de datos para la investigación cualitativa, consiste en la reunión de dos o más personas donde una parte de ellas obtendrá información de la otra persona mediante el uso de preguntas, las partes son el entrevistado y el entrevistador. Por medio de la entrevista el investigador busca las respuestas a las preguntas

planteada en sus objetivos de su investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 403).

-Instrumentos de recolección de información

Guía de entrevista: En el presente trabajo de investigación la guía de entrevista consistirá en nueve (9) preguntas abiertas, dando oportunidad al entrevistado a fundamentar sus respuestas, plasmando sus conocimientos, experiencias y posibles soluciones para la problemática planteada, en ese sentido, se elaboraron tres (3) preguntas están dirigidas a objetivos general y tres (3) preguntas por cada objetivo específico. Cabe señalar que, antes de la ejecución de las guías de entrevistas, estas deberán ser aprobadas y validadas por tres (3) de asesores de investigación.

Fichas de análisis documentales: Permite realizar un estudio a todos los documentos elaborados con relación a la problemática planteada, para que de este modo se pueda contrastar con la información obtenida durante la investigación.

En el presente trabajo de investigación se analizarán sentencias penales del distrito judicial de Lima Norte 2018, y se verificará si existe una debida aplicación de la Reparación Civil, para poder contrastar la realidad problemática planteada.

2.5. Procedimiento: Para Hernández, Fernández y Baptista, es aquel conjunto de pasos que se seguirán de forma sistemática durante el plazo establecido para la investigación, este al ser sistematizado se llevará a cabo en diferentes fases, primero; la identificación del problema, segundo; el planteamiento de objetivos y posibles supuestos, los mismos que deberán ser comprobados durante la investigación. (2014, p.514). Siguiendo esta metodología se ha podido elaborar satisfactoriamente el presente trabajo de investigación.

2.6. Método de análisis de información

La presente investigación sigue un enfoque cualitativo, por lo tanto está orientado a un estudio organizado y sistematizado del tema de investigación, los mismos que servirán en el escenario de estudios, el diseño, el procedimiento de investigación y la muestra. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 514).

2.7. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación está elaborado en marco a los parámetros brindados por la Universidad Cesar Vallejo, con información válida y confiable, revisada por los asesores. Guardando especial cuidado con el derecho de autor de las fuentes de información, guardo así todos los lineamientos establecidos para su elaboración. La presente tesis está elaborada en marco a la ética, no vulnera, ni infringe alguna norma, al contrario, el tema de tesis busca fomentar el respeto a los valores, principios del ser humano, reforzando la concepción de la ética desde una perspectiva en la función pública.

III. RESULTADOS

La presente investigación, como ya se ha mencionado líneas arriba, es cualitativa por lo que ordenar adecuadamente la información recolectada requiere de mucha importancia. En ese sentido dicha información deberá ser clasificada en base a los objetivos establecidos en la investigación. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 515).

Por ese motivo, los resultados de la presente tesis serán elaborados en base al objetivo general y a los objetivos específicos, a fin de corroborar tanto el supuesto general como los específicos presentados al inicio de la investigación.

Respecto al objetivo general, “Determinar si existe una desnaturalización de la Reparación Civil en los procesos penales en la Corte Superior de Lima Norte 2018”, se establecieron tres preguntas en la guía de entrevista, siendo la primera pregunta; ¿Existe una desnaturalización de la Reparación Civil en los procesos penales del Distrito Judicial de Lima Norte 2018? obteniendo la siguiente información: La magistrada Claros Carrasco y la asistente judicial Rosa Saavedra manifiestan que en su ejercicio judicial han verificado que muchos colegas designan el monto de la Reparación Civil por que la norma lo obliga, de forma mecánica, sin embargo no estiman conveniente en motivarlo debidamente, siendo este uno de los motivos por los cuales, respecto de la reparación civil, la efectividad de las resoluciones judiciales es mínima.

Asimismo, el Dr. Miguel Bueno y el Dr. Gustavo Jave refieren que, si bien la naturaleza de la reparación civil es resarcir el daño, el monto que se designa en la mayoría de los casos no cumple con esta finalidad por ser tan ínfimo. El Dr. Jackson Torres, la Dra. María Tacilla y el Dr. Hugo Ramírez señalan que la determinación de la Reparación civil está limitada a lo solicitado por el Ministerio Público, y en muchos casos, ni parte agraviada ni el Ministerio Público sustentan fehacientemente, con medios probatorios el daño que han sufrido, por ello la determinación es bajo un estándar determinado por la práctica. Para Lisset Vásquez, Ciro Alegría y Jose Padilla señala en su experiencia laboral que si existe una desnaturalización ya que no se cumple con el objetivo de indemnizar dado que se le da un tratamiento penalista. Ciro Alegría señala que al no evidenciarse con medios probatorios los daños sufridos por parte del Ministerio Público y de la parte agraviada, los actores jurídicos toman como base a su

Máxima de experiencia para determinar los montos de la Reparación Civil según su experiencia laboral.

La segunda pregunta relacionada al objetivo general es Para usted, ¿existe una debida aplicación de la Reparación Civil en los procesos penales del Distrito Judicial de Lima Norte 2018? En ese sentido, la información obtenida es la siguiente: La magistrada Emna Carrasco, y los asistentes judiciales la Dra. Saavedra y el Dr. Jave refieren que dentro de sus alcances, si existe una debida aplicación de la reparación civil, que ellos cumplen con realizar el análisis correspondiente en cada caso tanto de la comisión del delito como de los daños sufridos por la víctima sin embargo reiteran que se encuentran limitados por la actuación del Ministerio Público y de la parte agraviada.

Los secretarios Judiciales, mencionaron que ellos cumplen con dar cuenta al juez de cada escrito y documentación presentada por las partes y que en ese ejercicio han evidenciado que la parte agraviada en la mayoría de los casos no presentan los medios probatorios pertinentes que ayuden a determinar económicamente el alcance de los daños que han sufrido y por ende solo se puede aplicar un monto estándar según lo evaluado por el juez. Por otro lado, tenemos a los Técnicos Judiciales Ciro Alegría y Maria Tacilla quienes refieren que ellos cumplen con realizar los requerimientos de pago, de notificarlos con los mismos, sin embargo, en la mayoría de los casos los sentenciados hacen caso omiso.

Los doctores Miguel Bueno y Jose Padilla, quienes tienen amplia experiencia litigando señalaron que no hay una debida aplicación de la reparación civil, que problema parte desde la falta de motivación ya que no exponen debidamente la razonabilidad y la proporcionalidad a la que responde el monto designado.

La tercera pregunta configurada es; ¿Cree usted que el cobro de la reparación civil es efectivo? ¿Por qué?, En esta pregunta todos los entrevistados coincidieron en que el cobro de la reparación civil no es eficaz ya que se encuentran limitado únicamente a realizar requerimiento de pago, que como se indicó antes, no tienen resultados positivos. Refieren que solo en los casos en los que el monto de la reparación civil es significativo, que son pocos casos, solo en ellos se pueden solicitar medidas cautelares o cobros coactivos.

Gustavo Jave señala que sólo en los casos donde la Reparación Civil incluya la restitución de

un bien inmueble, con en los casos de usurpación, solo en ellos hay más posibilidad de ejecutarlo. Hugo Ramírez y Jackson Torres señalan que el cobro es efectivo solo cuando el imputado se adhiere al principio de oportunidad, cuando el sentenciado desea acogerse a algún beneficio penitenciario o cuando desean ser declarados rehabilitados.

Por otro lado, del objetivo específico 1 “Analizar el perjuicio sobreviniente para la víctima del daño por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2018”, se realizaron tres preguntas también, en la guía de entrevista, siendo la pregunta cuarta; Considera usted que, ¿existe algún perjuicio sobreviniente para la víctima por la ineficacia del cobro de la Reparación civil?, Tanto la Magistrada Emna Carrasco y los doctores asistentes judiciales Jave y Saavedra coinciden en asegurar que no existe un perjuicio sobreviniente ya que la acción penal persigue el delito y las víctimas pueden solicitar el pago de una indemnización por el daño sufrido en la vía civil. Refieren incluso que es más beneficioso para la víctima llevarlo por la vía civil ya que habrá un pronunciamiento minucioso sobre los daños sufridos. Por otro lado, tenemos a la Dra. Tacilla, al Dr. Rodríguez, al Dr. Torres y al Dr. Alegría quienes coinciden en manifestar que existe un evidente perjuicio para la víctima ya que, si bien pueden solicitar el resarcimiento de los daños sufridos por la vía civil, estos deberán invertir más dinero y tiempo en otro proceso judicial y el pronunciamiento, aunque sea favorable, quizá sea demasiado tarde ya que el daño se habrá convertido en insubsanable.

La quinta pregunta, derivada del objetivo específico 1 es; ¿Considera usted que, en el caso de existir un cobro eficaz de la reparación civil, los agraviados encuentran una compensación justa por el daño sufrido con la Reparación Civil designada por los juzgados?, ¿por qué?, Nuevamente encontramos unanimidad en las respuestas, compensación designada como valor dinerario de la reparación civil por el daño que han sufrido a consecuencia de los actos delictivos, ya sea porque no se realizó el cobro o porque aun cuando se hubiere realizado, este no ha cumplido con resarcir el daño. La Dra. Enma Claros y los asistentes judiciales señalan que los agraviados no cumplen con demostrar fehacientemente los daños que han sufrido y por ello la determinación alcanzada no va acorde a sus expectativas y aunque la Reparación civil sea pagada en su totalidad, aun así, la víctima no sentirá compensado su daño. La Dra. Lisset Vázquez refiere que las víctimas recurren al proceso buscando justicia porque se le ha

vulnerado gravemente y que en los casos de violación sexual o de homicidio ningún monto dinerario pagado podrá compensar el daño que han sufrido. La Dra. María Tacilla señala que, si encontraran justa la compensación ya que no solo se sancionara el acto delictivo cometido, sino que se lograra mitigar un poco su sufrimiento.

La sexta pregunta, relacionada con el objetivo específico 1 es A su criterio, ¿Qué cambios podría implementarse en el ordenamiento jurídico para alcanzar una debida ejecución de la reparación civil? Los entrevistados (Claros, Saavedra, Rodríguez, Tacilla y Jave) manifestaron que los cambios a implementarse son facultades que El Estado debe de brindarle para realizar un cobro más efectivo. Refieren que necesitan apoyo tanto de personal- por la carga laboral- como policial y administrativa, todos refieren que parte de la ineficacia judicial nace de la falta de recursos.

La Lisset Vázquez, el Dr. Alegría y el Dr. Torres señalaron que el Estado debe realizar una reforma normativa con la cual el sentenciado comprenda la obligatoriedad de cumplir con la Reparación civil, ya que en la actualidad no cumplir con ello no amerita ninguna consecuencia a menos que deseen adherirse a algún beneficio por ejemplo en los casos en los que el sentenciado se encuentra recluido, solo podrá obtener algún beneficio penitenciario si cumple con la Reparación civil.

Por otro lado, el Dr. Torres, el Dr. Padilla y el Dr. Bueno refieren que dentro de los cambios debe instaurarse la obligatoriedad de motivar debidamente la reparación civil, no solo la obligación de pronunciarse por un monto, sino que dicho monto debe responder de forma proporcional y razonable al daño que ha sufrido la víctima. El Dr. Padilla hace un aporte muy importante que es el de implementar los apercibimientos para el cumplimiento de la reparación civil y esto es implementarlos días multa o días de servicio comunitario.

Finalmente, en relación al objetivo específico 2, “Establecer el perjuicio sobreviniente para el Estado por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales– Distrito Judicial de Lima Norte 2018.”, se realizaron tres preguntas más, siendo la séptima ¿A su criterio, ¿existe algún perjuicio sobreviniente para el Estado por la ineficacia del cobro de la Reparación civil de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2018?, donde los Drs. Claros, Saavedra, Ramirez, Tacilla y Jave manifestaron que, si existe un perjuicio,

empezando por todo el gasto que ocasiona al Estado realizar los requerimientos del pago, las notificaciones y el tiempo que pierden los especialistas judiciales en realizar estas resoluciones, cuando en su lugar deberían estar velando por otras causas con mayor urgencia. Por último, refieren que parte de este perjuicio es el desprestigio que tiene el poder judicial en su efectividad respecto de la reparación civil.

El Dr. Torres, Alegría y Vásquez señalaron que, si existen perjuicios para el Estado ya que a pesar de los esfuerzos que se invierten en el cumplimiento, estos son deficientes ante la vista de la población, ahora en el caso que accionen a una vía civil para poder recibir una debida indemnización, someten al Estado en otro proceso más para velar por la misma causa que se debió culminar en el proceso penal.

Los Drs. Bueno y Padilla señalaron que si bien el Estado también sufre perjuicios esto se debe a su actuar negligente, por ello se deben establecer medidas para aplicar debidamente la reparación civil.

La octava pregunta, derivada del objetivo específico 2 es; Considera usted que, ¿La reparación civil necesita una reforma aplicativa para su cobro? Sí o No ¿Por qué? Todos los entrevistados coincidieron en que, si debería existir un cambio, desde otorgar nuevas facultades a los magistrados hasta una obligación de motivar adecuadamente la reparación civil, logrando de este modo conseguir un cambio en la insatisfacción de la sociedad respecto de la eficacia judicial.

El Dr. Ciro Alegría señala que debería existir una reforma enfocada en apoyar al personal jurisdiccional, la Dra. Claros y el Dr. Torres están de acuerdo con implantar días multa a aquellos que no cumplen con el pago de la reparación civil. El Dr. Ramírez y la Dra. Tacilla, afirman que sí debería existir una reforma y que esta reforma debe estar basada en implementar parámetros para exigir el cumplimiento de la Reparación civil, como por ejemplo establecer plazo determinados para el pago y después de ello generar intereses, así se puede establecer mayores beneficios a quien si cumplen.

Por último, la novena pregunta relacionada con el objetivo específico 2 es; “Bajo su experiencia, ¿Qué soluciones propone para alcanzar una tutela jurisdiccional efectiva respecto a la Reparación Civil?” La Dra. Claros, el Dr. Ramírez y el Dr. Jave mencionaron que sería

bueno analizar la legislación comparada, donde existe la figura de la “fianza”, refieren que es importante resguardar la libertad, pero el resarcimiento de los daños no debe ser menos importante.

La Dra. Saavedra hace una propuesta interesante, que el Estado promueve una asesoría legal gratuita, para que se asegure que los ciudadanos conozcan las vías necesarias para obtener una indemnización por el daño sufrido, esto es constituirse en parte civil o actor civil.

La Dra. Tacilla y el Dr. Torres mencionaron que sería muy bueno implementar un registro de deudores de las Reparación Civil, así como el registro de deudores alimenticios, para si generar este antecedente ante la sociedad, para así exhortarlos a pagar y recién ser borrados del registro. Los Drs. Bueno y Padilla proponen generar días multa o servicio comunitario adicional a su pena, a aquellos que cumplen con el pago, mientras que los Drs. Vásquez y Alegría señalaron que el Estado podría generar el requerimiento y ante el no pago, generar el apercibimiento de pagar el Estado a la Víctima y sobre cargarle trabajos comunitarios al sentenciado para compensar el desembolso que el Estado ha generado

IV. DISCUSIÓN

La discusión está basada en los resultados obtenidos mediante la recolección de datos, en el presente trabajo de investigación se realizó bajo la guía de entrevistas.

Con relación al objetivo general, “Determinar si existe una desnaturalización de la Reparación Civil en los procesos penales en la Corte Superior de Lima Norte 2018”, analizando las respuestas de las tres preguntas relacionadas a este objetivo se entiende que, si existe una desnaturalización de la reparación civil, ya que, si bien es cierto los operadores judiciales cumplen con los lineamientos establecidos en la norma para su aplicación, está resulta insuficiente, claramente se evidencia que ya no se busca resarcir el daño sino simplemente plasmar un monto dinerario en la resolución para cumplir con la obligación que poseen en su pronunciamiento.

Así mismo se desprende que la aplicación de la reparación civil y su cobro no son efectivas, empezando por una incorrecta motivación, dado que no se detienen en analizar la razonabilidad y proporcionalidad que debe guardar el monto de la reparación civil con el daño sufrido por la víctima, siendo que este monto debe alcanzar para resarcir o devolver al estado anterior al daño sufrido por la víctima, siendo en la mayoría de los casos muy irrisorios, así mismo respecto del cobro, determinamos que por la declaración de los operadores jurídicos, que los medios que poseen para realizar el cobro no son efectivos y dado a ello obtenemos como resultado el alto porcentaje impago de la reparación civil en la corte superior de justicia de Lima Norte.

Nótese, que los operadores judiciales justifican la indebida aplicación de la reparación civil en una deficiencia probatoria de la parte agraviada respecto de la gravedad de sus daños los mismo que deben ser sustentados debidamente con medios probatorios pertinentes, sin embargo, se debe recalcar que no se hace referencia a que para determinar una reparación civil se tiene que estimar la existencia de un hecho que le ha causado perjuicio a la víctima.

Así mismo es necesario destacar que la naturaleza de la Reparación civil es Civil, tal como lo establece el artículo 101° del Código Penal, razón por la cual debe valorarse de forma minuciosa los daños ocasionados, estamos hablando del daño emergente lucro cesante, daño físico y moral sufrido por el agraviado, los mismos que han de ser valorados por el juez al momento de determinar la reparación civil, así lo señala el Código Civil.

Como resultado, se determina que la reparación civil si ha sido desnaturalizada, ocasionando esto una indebida motivación, lo que genera que el cobro no sea efectivo.

Así por ejemplo tenemos a la Sentencia expedida con fecha 08 de noviembre del 2019, la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, bajo el Expediente: 2385-2014 por el delito de Robo agravado con muerte consecuyente, en agravio de Delia Garcia y Hugo Córdova, donde se estableció una Reparación Civil ascendente a la suma de S/ 1,000.00 soles a favor de la agraviada Delia García y la suma de S/ 50.00 soles a favor de los herederos legales del agraviado fallecido, evidentemente con una reparación civil de S/ 50.00 no se puede resarcir ningún daño, y menos si es la vida el bien jurídico que se está pretendiendo proteger. En ningún criterio lógico se puede concebir cubrir una pérdida de un hijo, hermano, sobrino o padre por una suma de S/ 50.00 soles.

Respecto al objetivo específico 1, que es “Analizar el perjuicio sobreviniente para la víctima del daño por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales– Distrito Judicial de Lima Norte 2018.”, tal como se muestra en los resultados se aprecian dos posturas, la primera por parte de los operadores judiciales quienes refieren que no existe perjuicios, ya que las víctimas pueden recurrir a la vía civil y mediante un proceso de indemnización exigir el pago por los daños causados.

Sin embargo, es necesario precisar que al recurrir a la vía civil el agraviado deberá atravesar un nuevo proceso, el mismo que le generará nuevas afectaciones económicas, morales y sociales y al final la víctima pasará por dos procesos largos solo para exigir el resarcimiento de un daño que no esperaba sufrir, ahora bien se da la posibilidad que por el tiempo transcurrido el daño se convierta en insubsanable; entonces, estaríamos ante una tutela jurisdiccional efectiva o dentro de un trámite documental donde no se está velando por la justicia sino por los parámetros normativos.

Recordemos también que una de las funciones de la Reparación Civil es reconciliar a la víctima con la sociedad y evidentemente hacerlo atravesar por un nuevo proceso no ayudará en esta reconciliación. Por otro lado, es necesario señalar que el hecho de que la víctima recurra a la vía civil generará mayor carga laboral y esto perjudica una vez más la actividad judicial.

Las segundas posiciones refirieron que, sí existe un perjuicio, ya que, como ya se ha señalado líneas arriba, el recurrir a otro proceso civil le ocasiona a la víctima mayores daños económicos y Morales, además del tiempo que requiere un nuevo proceso judicial.

En ese orden de ideas, se evidencia que los agraviados no encuentran justa la compensación que reciben por la reparación civil, tachando muchas veces a la justicia como ineficaz.

Ahora bien, entre las propuestas de reforma, los trabajadores judiciales hacen mención que para una mayor efectividad requieren que el Estado los provea de nuevas facultades para ejecutar de forma eficaz la Reparación Civil, así como apoyo administrativo y personal laboral, ya que debido a la carga laboral y al poco apoyo humano con el que cuentan no logran brindar la tutela jurisdiccional efectiva que los agraviados requerirán.

Es por estos motivos, que considero que, aunque la mayoría de operadores de justicia y/o derecho reconocen que si existe un perjuicio sobreviviente para la víctima hasta el momento no han tomado las medidas necesarias para cambiar este hecho. Por lo tanto, es sumamente relevante demostrar que la figura jurídica de la reparación civil no está cumpliendo con sus fundamentos y por ello se requiere un cambio inmediato. Es importante precisar que muchos de los requerimientos efectuados por los operadores jurídico coinciden con la realidad ya que el Estado no los dota de las herramientas suficientes para realizar un trabajo más efectivo.

Como claro ejemplo de los perjuicios que sufre la víctima tenemos la sentencia emitida por el Juzgado Décimo Penal Del Circuito Especializado De Bogotá, D.C. con fecha 7 de abril del 2017, por el Radicación (Expediente en Perú) N° 110013107010- 2014-00026, donde la magistrada Martha Cecilia Artunduaga Guaraca determinó el pago de una indemnización por perjuicios por los daños morales irrogados, en cuantía de QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES en favor de los herederos o de quien demuestre legítimo derecho respecto de la víctima ROBINSON BADILLO, conforme lo ordenado en la parte motiva de esta providencia, cantidad que deberá ser cancelada de manera solidaria por parte de los sentenciados dentro del término de los veinticuatro (24) meses siguientes a la ejecutoria de la presente decisión.

Como se puede evidenciar, en este caso se ha plasmado una suma dineraria bastante significativa, en moneda nacional estaría girando alrededor de S/ 425,000.00 soles.

Finalmente, en relación al objetivo específico 2, “Establecer el perjuicio sobreviniente para el Estado por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales– Distrito Judicial de Lima Norte 2018., En base a este objetivo, se debe tener en cuenta que por unanimidad los operadores jurídicos han determinado que si existen perjuicio para el Estado, empezamos por el desgaste económico en el cobro (requerimientos de pago) como en el tiempo que pierden los trabajadores judiciales en realizarlos.

Aquí analizaremos punto por punto los perjuicios que sufre el Estado y por ende la sociedad, empezando por el desprestigio al que ha caído el Poder Judicial, generando gran desconfianza entre la población, esto genera que muchas víctimas no recurren al Estado para solicitar justicia y tomen entre sus manos lo que ellos consideran “justo”, es ahí donde verificamos el incremento de inseguridad que sufre nuestra sociedad.

Ahora bien, si nos enfocamos en los perjuicios que sufren directamente el Poder judicial podemos detallar las sumas dinerarias que se invierten en los papeles, en el tiempo que le toma a los trabajadores judiciales realizar los requerimientos de pago y los costos de notificación correspondiente, y todo esto para no obtener ningún resultado positivo, evidentemente si existen daños económicos; y respecto al tiempo invertido en el personal jurisdiccional, es conocimiento público que la carga judicial es inmensa, razón por la cual, es necesario que dentro del mismo proceso penal se defina de forma obligatoria el pago de la reparación civil, sin la necesidad de recurrir a la vía civil, esto por celeridad procesal para procurar brindar una tutela jurisdiccional efectiva y no tardía.

Es por ello que es imprescindible realizar cambios tanto en su motivación, siendo la base de su determinación, ahora, respecto a su ejecución, los operadores jurídicos hicieron propuestas muy interesantes como establecer plazos de vencimiento al pago de la reparación civil y con ellos generar interés a favor de los agraviados, la segunda propuesta es realizar requerimientos bajo apercibimiento de establecerse días multa o trabajo comunitario, hecho que generaría mayor incidencia en el pago, y como tercera propuesta, que vencido el plazo el Estado realice el pago de la Reparación civil, buscando de forma efectiva compensar el daño sufrido por la víctima, y estableciendo días multa o trabajo comunitario para el sentenciado a favor del Estado como forma de pago de la Reparación Civil que ha asumido

el Estado.. Es menester verificar a la legislación comparada para tomar ejemplos de combatir esta ineficacia jurídica respecto de la reparación civil.

Entre las recomendaciones presentadas, podría incluirse una reforma en el artículo 399 inciso 4 del Nuevo Código Procesal Penal donde se menciona la obligatoriedad de pronunciarse sobre la reparación civil, sin embargo, no se establece ninguna forma de su aplicación, como por ejemplo establecer un plazo determinado para el cumplimiento.

V. CONCLUSIONES

1. La desnaturalización seguida de la ineficacia del cobro de la Reparación Civil en los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2018, debido a que no se le brinda la naturaleza civil y privada que le corresponde, puesto que el objetivo es indemnizar a la víctima por el daño sufrido por ello debe existir una debida determinación en conformidad con lo establecido en el Código Civil, esto con la valoración de cada uno de los daños sufridos
2. Existen perjuicios sobrevinientes para la víctima del daño por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales en los Distrito Judicial de Lima Norte 2018. ya que no se logra resarcir el daño; por ello la víctima no logra reconciliarse con la sociedad debido a que no alcanza la justicia esperada. Por otro, en el caso que la víctima recurra a un proceso civil para exigir la indemnización correspondiente, la víctima estaría asumiendo ya dos procesos, generándose más agravios económicos, sociales y morales, por ello es fundamental conseguir una aplicación debida de la Reparación civil.
3. Existen perjuicio sobreviniente para el Estado por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2018, dado que el Poder Judicial ha perdido la confianza en la población respecto a la justicia que imparten, ocasionando el incremento de violencia y comisión de delitos y con ello el incremento de la carga procesal.

VI. RECOMENDACIONES

1. En principio se recomienda un análisis casuístico respecto a la determinación del daño, donde deberá determinarse el valor de la Reparación Civil en forma minuciosa por cada daño sufrido por la víctima. La Reparación civil es de naturaleza civil y su aplicación debe regirse a lo regulado por el Código Civil, por ello se debe iniciar la modificación del artículo 399 inciso 4 del Nuevo Código Procesal Penal a fin de que se determine la obligatoriedad de motivar la determinación de la reparación civil.
2. Modificar el artículo 101° del Código Penal, ya que solo deriva la aplicación de la reaparecen civil al Código Civil, debiendo implementarse los fundamentos y elementos básicos de forma expresa, tal como lo establece el artículo 97 del Código Penal Colombiano, el cual exige un análisis casuístico y establece parámetros para la determinación de la reparación civil, con la finalidad de reformar la aplicación d la reparación civil actual.
3. Realizar reformas en los artículos 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial con la finalidad constituir de manera expresa una infracción ante el incumplimiento de la motivación y determinación de la reparación civil, ya que los jueces solo se limitan en motivar la responsabilidad penal y la determinación de su pena, pero no dela reparación civil.

REFERENCIAS

- Ayala, V. (2019). La reparación civil por daño moral en resoluciones judiciales por delitos de actos contra el pudor Poder judicial- Callao 2017- 2018. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/31450/Ayala_AVE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Baptista, P., Fernández, C., Hernández, R. (2014). Metodología de la Investigación. (6.aed.). México: Mc Grow Hill Education.
- Código Civil [Código]. (2015) Décimo Sexta Edición Oficial. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Código Penal [Código]. (2016) Décimo Segunda Edición Oficial. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Código Procesal Civil [Código]. (1993). Recuperado de: <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a/C%C3%B3digo+Procesal+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a>
- Código Procesal Penal [Código]. (2016) Cuarta Edición Oficial. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Cosme, O. (mayo, 2019). Journal of Criminal Law & Criminology. 109 (2), 365-393.
- De Ángel, R. (1993) Tratado de Responsabilidad Civil. Madrid: Universidad de Deusto-Ovitas.
- Duffy, J. y O'brien, J., (febrero,2017). University of New South Wales Law Journal. 40 (3), 952-975.
- Díaz, I. y Mendoza, G. (enero 2019). Revista Jurídica de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. 5 (1). 67-98.
- Dusterhause, D., (Diciembre, 2015). Review of European Administrative Law. 8 (2), 151-182.

- Espinoza, J. (2013). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. (7.a ed.). Lima: Rodhas.
- Gálvez, T. (2011). “El Ministerio Público y la Reparación Civil proveniente del delito”. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_10.pdf
- García, P. (2012). La Naturaleza y el alcance de la Reparación Civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la ejecutoria Suprema R.N. 948-2005-Junin. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf
- Gonzalo, C. (junio, 2019). La reparación civil en casos de violaciones a los derechos humanos y la imprescriptibilidad de la acción civil: estudio de casos. *Revista Derecho del Estado*, Issue 22, 7-67.
- Griggs, P, Williams, R y Farr, J. (2015). *Limitation of Liability of Maritime Claims*. 24 (2015), 109.
- Iker, a. (2016). *Regulating Commercial Drones: Bridging the Gap between American and Europe Drone Regulations*, *The Journal of International Business & Law*. 15/2016, 313–335.
- Huachaca, M. (2018). La exigencia de la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, en el Distrito judicial de Apurímac, año 2017. (Tesis para obtener el grado de magister. Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2352/HUACHACA%20FELIX%20MARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jacobsson, M. (2016). *Liability and Compensations for Ship-Source Pollution*, *The IMLI Manual on International Maritime Law*. III (2016), 285-304.
- Lawson, G., (octubre, 2017). *Brigham Young University Law Review*. (3), 520-535
- Lazar, L., (julio, 2013). *Contemporary Readings in Law*. 5 (2), 223-243
- Leme, R., (agosto, 2018). *American University International Law Review*. 34(1), 89-141

- Majhosev, D. (2017). Discriminalization of insult and defamation in the journalistic profession in the Republic of Macedonia Through the prism of the Law on Civil Liability for insult and defamation. 10 (2017), 17-25.
- Majhosev, A. (2017), Media Law, University of "Goce Delchev", 11 (2015), 15-20
- Margarit, N., (mayo,2018). Perspectives of Law and Public Administration. 7 (1), 80-86.
- Martínez, C. (2018). La Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado en Colombia en el Marco de la Justicia Transicional. (Tesis de doctorado). Recuperada de: <https://eprints.ucm.es/49477/1/T40329.pdf>
- Méndez, J.,(julio, 2012). Revista de Derecho Puertorriqueño. 52 (1). 69-88.
- Mondragón, D., (Marzo, 2018). Mary's Law Journal. 49 (2), 519-554.
- Mera, D. (2019). La Ineficacia de las Formas de Reparación Integral a las víctimas de Infracciones Penales en el COIP. (Tesis de Titulación). Recuperada de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9734/1/PIUBAB002-2019.pdf>
- Orellana, I. (2017). La reparación integral de los derechos vulnerados de las personas como garantía en los procesos jurisdiccionales. (Trabajo de Titulación). UTMACH, Unidad Académica de Ciencias Sociales, Machala, Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/10340/1/ORELLANA%20LONDO%c3%91O%20LUIS%20ALBERTO.pdf>
- Osterling, F. (2012). La indemnización de daños y perjuicios. Recuperado de: <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/La%20indemnizacion%20de%20da%C3%B1os.pdf>
- Palacios, R.(2006). “Derechos Humanos, Proceso Penal y Reparación Civil”. En: Responsabilidad Civil II. Hacia una unificación de criterios de cuantificación de los daños en materia civil, penal y laboral. Lima: Editorial Rodhas.
- Pusztahelyi, R.(2019). Reflections on Civil Liability for Damages Caused by Unmanned Aircrafts. 1(2019), 311-326.
- Peña, A. (2007) “Derecho Penal. Parte General”, 2da Edición, Editorial Rhodas, Lima.

- Perez, D. (2017). Estudio de la reparación civil y la problemática de su determinación y aplicación en la justicia penal peruana. (Tesis para el grado de magister). Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/7503/Perez_sd%20-%20Resumen.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Poder Judicial del Perú. (23 de octubre del 2018). La Reparación Civil. Recuperado de: https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=772
- Reinhart, M. (1962) “Tratado de Derecho Penal” (Deutsches Strafrecht. Allgemeiner Teil Ein Lehrbuch) Ediciones Ariel, España. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/\\$FILE/art4.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/$FILE/art4.pdf)
- Roberts, J. (octubre 2018). Public Opinion, Crime, And Criminal Justice. 1st Edition Routledge. New York.
- Ravo, L., (marzo, 2012). European Union Law, University of Trieste. 9 (3), 101-105.
- Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia. (25 de abril del 2003) Casación No. 3220-2002. [MP. Aguayo Del Rosario, Echevarria Andrianzen, Lazarte Huaco, Mendoza Ramírez, Pachas Avalos]
- Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Junín. (07 de junio del 2005). R.N. No. 948-2005. [MP. Sivina Hurtado, San Martín Castro, Palacios Villar, Lecaros Cornejo, Molina Ordóñez]
- Sandoval, D., (Julio, 2013). Reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños extra patrimoniales a la persona como garantía de los derechos de las víctimas. Revista de Derecho Privado (0123-4366), 237-236.
- San Martín, L. (junio, 2018). La imputabilidad o capacidad como elemento de la responsabilidad civil extracontractual. Un debate pendiente en la doctrina chilena. Ius et Praxis (07172877). 553-591

- Santillán, L. (2018). La valoración íntegra de la reparación civil y su determinación razonable en los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas. (Tesis de Titulación). Recuperada de: <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/1342>
- Sarbazian, M., Sokhanvar, M. & Rahimi, A. (setiembre,2017). Journal of Politics and Law. 10 (5), 8-16.
- Sehrawat, V. (2018). Liability Issue of Domestic Drones, Santa Clara High Technology Law Journal. 1 (2018), 110–125.
- Sepinwall, A., (Abril, 2017). American Criminal Law Review. 54 (2), 521-570.
- Shungur Erreyes, G. A., (2016) El principio constitucional de la tutela judicial efectiva aplicado al juzgamiento de delitos contra la propiedad (Trabajo de Titulación). UTMACH, Unidad Académica de Ciencias Sociales, Machala, Ecuador. Recuperado de: http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/8251/1/TTUACS_DE116.pdf
- Testa, D. (2017). The use of LNG as a Marine Fuel: Civil Liability Considerations from an International Perspective. 29 (2017), 129-153.
- Velásquez, F.(1997) “Derecho Penal”. Parte general, 3era. Edición, Temis, Bogotá.
- Veliz. R. (2018). La Reparación Civil en el Nuevo Código Procesal Penal, frente a la Sentencia Absolutoria y el Auto de Sobreseimiento”. (Tesis para obtener el grado de magíster). Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2370/VELIZ%20%20SARAVIA%20ROBERT%20MARIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Wagner, G. (2019). Custodian’s Liability in European Private Law”, Handbook of European Private Law Custodian’s Liability (eds. Jürgen Basedow, Klaus J. Hopt, Reinhard Zimmermann).

ANEXOS 1- MATRIZ DE CONSISTENCIA

Matriz de consistencia para elaboración del Desarrollo de Investigación

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: QUINTO RIVAS, JHAKELINE

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

TÍTULO	
“La aplicación indebida de la Reparación Civil en los procesos penales- Distrito Judicial de Lima Norte-2018”	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera la desnaturalización seguida de la ineficiencia del cobro de la Reparación Civil afecta en los procesos penales – Distrito Judicial de Lima Norte 2018?
Problema Específico 1	¿Cuál es el perjuicio sobreviniente para la víctima por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales– Distrito Judicial de Lima Norte 2018?
Problema Específico 2	¿Cuál es el perjuicio sobreviniente para el Estado por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales- Distrito Judicial de Lima Norte 2018?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar si existe una desnaturalización seguida de la ineficacia del cobro de la Reparación Civil en los procesos penales - Distrito Judicial de Lima Norte 2018.
Objetivo Específico 1	<u>Analizar</u> el perjuicio sobreviniente para la víctima del daño por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales– Distrito Judicial de Lima Norte 2018.
Objetivo Específico 2	Establecer el perjuicio sobreviniente para el Estado por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales– Distrito Judicial de Lima Norte 2018.
SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	La existencia de una desnaturalización de la Reparación Civil seguida de la ineficiencia del cobro en los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2018.

Supuesto Específico 1	La existencia de un perjuicio sobreviviente para la víctima del daño por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales- Distrito Judicial Lima Norte 2018.
Supuesto Específico 2	Existe un perjuicio sobreviviente para el Estado por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales- Distrito Judicial Lima Norte 2018.
Categorización	<p>Las categorías del presente trabajo son:</p> <p>I. CATEGORÍA 1: <u>Reparación Civil</u></p> <p>- <u>Desnaturalización</u></p> <p>II. CATEGORÍA 11: Procesos penales</p> <p>- <u>Perjuicio sobreviviente</u></p> <p>- Ineficiencia del cobro</p>
MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> • Enfoque: Cualitativo • Diseño: Interpretativo basado en la Teoría Fundamentada • Tipo de investigación: Básica • Nivel de la investigación: Descriptivo y/ observacional
Técnica e instrumentos de recolección de datos	<ul style="list-style-type: none"> • Técnica: Entrevista y análisis documental. • Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental.
Análisis cualitativo de datos	Análisis sistemático y analítico

ANEXO 2- GUIA DE VALIDACION DE ENTREVISTAS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Angel Fernando La Torre Guerrero
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente- Tiempo Completo. Universidad Cesar Vallejo.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Jhakeline Quinto Rivas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 13 de junio de 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09961864 Telf.: 980758944

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IX. DATOS GENERALES

- 9.1. Apellidos y Nombres: Dr. Aceto, Luca
- 9.2. Cargo e institución donde labora: Docente- Tiempo Completo. Universidad Cesar Vallejo.
- 9.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de entrevista
- 9.4. Autor(A) de Instrumento: Jhakeline Quinto Rivas

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 13 de junio de 2019



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 8476953 Telf.: 931799729

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: Dr. Jorge Alex Diaz Perez
 5.2. Cargo e institución donde labora: Docente- Tiempo Completo. Universidad Cesar Vallejo.
 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de entrevista
 5.4. Autor(A) de Instrumento: Jhakeline Quinto Rivas

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												Y	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												Y	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 13 de junio de 2019


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 01522346 Telf. 9874021438

ANEXO 3- ENTREVISTAS

ANEXO 2.- ENTREVISTA A MAGISTRADOS

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "La aplicación indebida de la Reparación Civil en los procesos penales en la Distrito Judicial de Lima Norte-2018"

Entrevistado/a: *Ciro Jesus Alegria Pastor*

Cargo/profesión/grado académico: *Tecnico Administrativo II - Quinto Juzgado Penal Liquidador - Corte Superior de Justicia de Lima Norte*

Institución: *Poder Judicial.*

Objetivo general

Determinar si existe una desnaturalización de la Reparación Civil en los procesos penales en la Corte Superior de Lima Norte 2018

1.- ¿Existe una desnaturalización de la Reparación Civil en los procesos penales del Distrito Judicial de Lima Norte 2018?

En el juzgado se busca demostrar la responsabilidad penal del Imputado y solo cuando esto se ha demostrado señalamos en merito de la reparación civil, basado en lo solicitado por el Ministerio Público y por los agraviados, si ellos no han sustentado los daños solo se puede señalar en merito en base a las métricas de experturas en delito, lo que por practica casi siempre se justifica y esto muchas veces no cubre los daños causados.

2.- Para usted, ¿Existe una debida aplicación de la Reparación Civil en los procesos penales del Distrito Judicial de Lima Norte 2018?

Por mi parte si hay una debida aplicacion ya que cumple con notificar correctamente y realizar los requerimientos sin embargo son los Imputados quienes hacen caso omiso a estos requerimientos.

EL JUDICIAL DEL PERU
CIRIO JESUS ALEGRIA PASTOR
TECNICO ADMINISTRATIVO II
QUINTO MAGISTRADO LIQUIDADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

3.- Cree usted que, ¿el cobro de la reparación civil es efectiva? ¿Por qué??

No, a menos que exista un interés por parte del sentenciado no hay un pago efectivo. Como juzgado nos vemos angustiados ha realizar el requerimiento de pago pero estos hacen caso omiso porque saben que no hay ninguna consecuencia sino pagar.

Objetivo específico 1

Analizar el perjuicio sobreviniente para la víctima del daño por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales- Distrito Judicial de Lima Norte 2018.

4.- Considera usted que, ¿existe algún perjuicio sobreviniente para la víctima por la ineficacia del cobro de la Reparación civil?

Si hay un perjuicio, luego la otra opción que tienen es ir a la vía civil pero se deben someter a un nuevo proceso largo para poder obtener un pago de acuerdo a lo sucedido.

5.- Considera usted que, en el caso de existir un cobro eficaz de la reparación civil, ¿los agraviados encuentran una compensación justa por el daño sufrido con la Reparación Civil designada por los juzgados?, ¿por qué?

Por mi experiencia veo que no lo consideran justo, no solo por el monto que reciben sino que el momento de cobro es muy ligero a pagar de lo que dura el proceso.



6.- A su criterio, ¿Qué cambios podría implementarse en el ordenamiento

jurídico para alcanzar una debida ejecución de la reparación civil?

Los imputados solo pagan cuando desean algún beneficio, de lo contrario saben que si no pagan no existe ninguna consecuencia mayor por ejemplo, si ya tiene una sentencia condenatoria y se encuentra recluido, no tiene ninguna otra consecuencia por cumplir con la reparación civil.

Objetivo específico 2

Establecer el perjuicio sobreviniente para el Estado por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales- Distrito Judicial de Lima Norte 2018.

7.- A su criterio, ¿existe algún perjuicio sobreviniente para el Estado por la ineficacia del cobro de la Reparación civil de los procesos penales- Distrito Judicial de Lima Norte 2018?

Considero que dentro del Proceso Penal se debe de velar por el caso, para ello se debe ejecutar tanto la pena como la reparación civil, para que la víctima no recurra a la vía civil y así menorar la carga procesal.

8.- Considera usted que, ¿La reparación civil necesita una reforma aplicativa para su cobro? Sí o No ¿Por qué?

Considero que si deben existir reformas desde los reguiermentos, ya que esto causan perjuicio para los partes y el estado, cuando se hacen reformas deben estar dirigidas a brindar mayor apoyo al personal y sustanciar.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
CERO LESUS AGENCIA PASTOR
TÉCNICO ADMINISTRATIVO D
QUINTO ASESADO - EVALUADOR
CENTRO SUBJUDICIAL DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

9.- Bajo su experiencia, ¿Qué soluciones propone para alcanzar una tutela jurisdiccional efectiva respecto a la Reparación Civil?

Si se pide de ratifases al agraviado por el daño que ha sufrido podría el estado pagar la reparación civil y cobrarla posteriormente al sentenciado económicamente o con servicios comunitarios, de todo modo el responsable debe saber que va a pagar la reparación civil, ya sea al agraviado o al Estado con trabajo comunitario -.

OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA
CINCO JESUS ANTONIO PASTOR
TÉCNICO ADMINISTRATIVO D
QUINTO ANSADO PERU LUGAR DOR
FORTE SUPERIOR DE LUCIA DE LIMA NORTE

FICHA DE ENTREVISTA

Título: “La aplicación indebida de la Reparación Civil en los procesos penales en la Distrito Judicial de Lima Norte-2018”

Entrevistado/a: *Lisset Vasques Flores*

Cargo/profesión/grado académico: *Secretaria Judicial del Octavo Juzgado Especializado en lo Penal - Corte Superior de Justicia de Lima Norte*

Institución: *Poder Judicial*

Objetivo general

Determinar si existe una desnaturalización de la Reparación Civil en los procesos penales en la Corte Superior de Lima Norte 2018

1.- ¿Existe una desnaturalización de la Reparación Civil en los procesos penales del Distrito Judicial de Lima Norte 2018?

Evidentemente no se cumple con indemnizar a la víctima, si no se logra cubrir los daños que se ha causado no podría hablarse de que se está cumpliendo con el objetivo, por tanto si hay una desnaturalización

2.- ¿Para usted, ¿Existe una debida aplicación de la Reparación Civil en los procesos penales del Distrito Judicial de Lima Norte 2018?

Lo trabajo es dar cuenta al juez de todos los escritos y documentos que las partes presenten, en ese ámbito ordenado que las partes presenten los documentos probatorios de los daños sufridos y así como se puede determinar en parte referencial, al mismo que aplicamos conforme a la norma.

PODER JUDICIAL
LISSET VASQUEZ FLORES
SECRETARIA JUDICIAL
C.I. 4025152
OCTAVO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

3.- ¿Cree usted que, ¿el cobro de la reparación civil es efectiva? ¿Por qué??

No, los sentenciados tienen una cultura de no pago, recordemos que por deudas no voy a cárcel y ellos lo saben, así que no se detienen a pensar en el pago. Ahora en los casos en que el imputado ya se encuentra en la cárcel, con poca no pagan porque señalan no tener ingresos para pagar.

Objetivo específico 1

Analizar el perjuicio sobreviniente para la víctima del daño por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales- Distrito Judicial de Lima Norte 2018.

4.- ¿Considera usted que, ¿existe algún perjuicio sobreviniente para la víctima por la ineficacia del cobro de la Reparación civil?

Hay perjuicio porque la víctima debe buscar por otros medios reparar el daño que se le ha ocasionado y con ello se genera un doble perjuicio para sí misma.

5- Considera usted que, en el caso de existir un cobro eficaz de la reparación civil, ¿los agraviados encuentran una compensación justa por el daño sufrido con la Reparación Civil designada por los juzgados?, ¿por qué?

En la mayoría de los casos, los agraviados no encuentran el proceso para obtener justicia y esto es porque han violado sus derechos fundamentales; en casos como violación sexual o homicidio ningún monto económico puede compensar el daño sufrido.

PODER JUDICIAL
LISSET VÁSQUEZ FLORES
SECRETARÍA JUDICIAL
DNI: 40031152
OCTAVO DE AGOSTO 2018, 12:27:22 EN LO PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

6.- A su criterio, ¿Qué cambios podría implementarse en el ordenamiento

jurídico para alcanzar una debida ejecución de la reparación civil?

Los cambios a implementarse serían de
permutivos, según cobros coactivos, existen
consecuencias como multas para los imputados
debe existir una reforma para que los
imputados sientan la obligación de cumplir
con la Reparación civil.

Objetivo específico 2

Establecer el perjuicio sobreviniente para el Estado por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales- Distrito Judicial de Lima Norte 2018.

7.- ¿A su criterio, ¿existe algún perjuicio sobreviniente para el Estado por la ineficacia del cobro de la Reparación civil de los procesos penales- Distrito Judicial de Lima Norte 2018?

El Estado si se perjudica porque
la población ya no sea en la justicia
que imparte. Hay que que hacer
a los procesos civiles para lograr de
indemnización y tener la normalidad
en los procesos y cuando se trate de
indemnización no se encuentre conforme
porque imite más en lo que ocurre.

8.- Considera usted que, ¿La reparación civil necesita una reforma aplicativa para su cobro? Sí o No ¿Por qué?


Si se requiere una reforma, tanto en
su aplicación como en su determinación.
esto es motivando debidamente y aplicando
casos para tener que cumplir con el peso.

PODER JUDICIAL
LISSET VÁSQUEZ FLORES
SECRETARÍA JUDICIAL
CIVIL 48251152
OCTAVO ABOGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

7

9.- Bajo su experiencia, ¿Qué soluciones propone para alcanzar una tutela jurisdiccional efectiva respecto a la Reparación Civil?

Las víctimas pocas veces persiguen por un largo plazo el caso de reparación civil, en muchos casos porque los resulta más caro, por ello uso que el tribunal puede intervenir y pagar el costo y luego cobrarlo al sentencia con trabajos comunitarios.

 PODER JUDICIAL
LISSET VÁSQUEZ FLORES
SECRETARIA JUDICIAL
C. 01. 4625 102
OCTAVO JURISDICCION ESPECIALIZADO EN LO PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA V. NORTE

-8

ANEXO 2.- ENTREVISTA A MAGISTRADOS

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "La aplicación indebida de la Reparación Civil en los procesos penales en la Distrito Judicial de Lima Norte-2018"

Entrevistado/a: MIGUEL ANGEL BUENO SANCHEZ

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO LITIGANTE - ESPECIALIZADO EN LO PENAL

Institución:

Objetivo general

Determinar si existe una desnaturalización de la Reparación Civil en los procesos penales en la Corte Superior de Lima Norte 2018

1.- ¿Existe una desnaturalización de la Reparación Civil en los procesos penales del Distrito Judicial de Lima Norte 2018?

LA REPARACIÓN CIVIL SE HA CONSTITUIDO PARA RESARCIR EL DAÑO CAUSADO A LA VÍCTIMA, SIN EMBARGO LOS JUECES DETERMINAN MONTOS QUE NI SIEMPRE ALCANZAN A CUBRIR ECONÓMICAMENTE LOS DAÑOS CAUSADOS Y NO SE LOGRA INDENNIZAR EL DAÑO EMOCIONAL QUE HA SUFRIDO LA VÍCTIMA.

2.- Para usted, ¿Existe una debida aplicación de la Reparación Civil en los procesos penales del Distrito Judicial de Lima Norte 2018?

COMO ABOGADO DE LA PARTE AGRAVIADA SIEMPRE HE DEMOSTRADO CON MEDIOS PROBATORIOS EFICACES LOS DAÑOS SUFRIDOS, POR ELO PUEDO DECLARAR QUE EN LA JUSTICIA PERUANA NO HAY UNA DEBIDA APLICACIÓN YA QUE LOS JUECES ANALIZAN LA PROPORCIÓN DEL DAÑO CAUSADO A PESAR DE SER DEMOSTRADO.

MIGUEL A. BUENO SANCHEZ
CAL. N 0823

3.- Cree usted que, ¿el cobro de la reparación civil es efectiva? ¿Por qué??

NO DADO QUE NO HAY MEDIDAS NECESARIAS
QUE ASEGUREN ESTE LABRO, LOS JUZGADOS
SOLO EMITEN SUS RECOMENDACIONES, LOS
NOTIFICAN Y ALLI QUEDA SU TRABAJO Y
LA VICTIMA NUNCA LIEGA A SER INDEMNIZADA.

Objetivo específico 1

Analizar el perjuicio sobreviniente para la víctima del daño por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales- Distrito Judicial de Lima Norte 2018.

4.- Considera usted que, ¿existe algún perjuicio sobreviniente para la víctima por la ineficacia del cobro de la Reparación civil?

LOS JUECES DICEN QUE LA VICTIMA QUEDA
PIDIENDO EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO EN LA
VIA CIVIL PERO NO CONSIDERAN QUE SON
DOS NUEVOS PROCESOS QUE TENDRA QUE
ENFRENTAR A CAUSA DE UN DAÑO QUE
NO PUSO SUFRIR.

5.- Considera usted que, en el caso de existir un cobro eficaz de la reparación civil, ¿los agraviados encuentran una compensación justa por el daño sufrido con la Reparación Civil designada por los juzgados?, ¿por qué?

EL MANTO QUE SE SEÑALA POR REPARACION
CIVIL ES EN LA MAYORIA DE CASOS MUY
BAJO PARA LA GRAVEDAD DEL DAÑO POR
LO QUE ES COMPENSATORIO PERO ESA
COMPENSACION A LA VISTA DEL AGRAVIADO
CASI SIEMPRE ES INJUSTA.


Miguel A. Bravo Sanchez
CAL 0003

6.- A su criterio, ¿Qué cambios podría implementarse en el ordenamiento jurídico para alcanzar una debida ejecución de la reparación civil?

En principio acelerar el proceso, ya que los procesos en el Perú son de meses y años, hacer requerimientos más continuos y no después de meses o a veces hasta años, y por otro lado implementar apremios para generar cultura de pago.

Objetivo específico 2

Establecer el perjuicio sobreviniente para el Estado por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales- Distrito Judicial de Lima Norte 2018.

7.- A su criterio, ¿existe algún perjuicio sobreviniente para el Estado por la ineficacia del cobro de la Reparación civil de los procesos penales- Distrito Judicial de Lima Norte 2018?

Claro que sí, hay perjuicios para el Estado desde el ámbito económico, político y social. Se debe precisar que todo esto responde a que el Poder Judicial del Estado es muy negligente.

8.- Considera usted que, ¿La reparación civil necesita una reforma aplicativa para su cobro? Si o No ¿Por qué?

Evidentemente sí requiere de reforma y no tanto es su aplicación por requerimientos sino en que estos sean coactivos. Se necesita que la sociedad se reconquie con la víctima y esto se lograra únicamente con una reforma.


MIGUEL A. BUENO SANCHEZ
C.I. N 0823

9.- Bajo su experiencia, ¿Qué soluciones propone para alcanzar una tutela jurisdiccional efectiva respecto a la Reparación Civil?

..... CONSIDERO PERTINENTE ESTABLECER UN PLAZO
..... PARA EL PAGO, LUEGO DE ELLO SE GENERARIAN
..... INTERES CON EL ESTADO Y ESTOS SERIAN
..... PAGADOS CON SERVICIOS COMUNITARIOS.


MIGUEL A. BRAVO SANCHEZ
CPLN 0823

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "La aplicación indebida de la Reparación Civil en los procesos penales en la Distrito Judicial de Lima Norte-2018"

Entrevistado/a: José Marlon Padilla Gutiérrez

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Litigante Especializado en lo Civil

Institución: Estudio Jurídico

Objetivo general

Determinar si existe una desnaturalización de la Reparación Civil en los procesos penales en la Corte Superior de Lima Norte 2018

1.- ¿Existe una desnaturalización de la Reparación Civil en los procesos penales del Distrito Judicial de Lima Norte 2018?

Existentemente si existe un tratamiento penalista, por ende se desnaturaliza y se ve que tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial ha acompañado el ejercicio de la reparación civil buscando solo evidenciar el delito y con ello pronunciarse de la reparación civil con una traza costumbre

2.- Para usted, ¿Existe una debida aplicación de la Reparación Civil en los procesos penales del Distrito Judicial de Lima Norte 2018?

Para aplicar correctamente la reparación civil se debe aplicar bajo la razonabilidad y la proporcionalidad con los daños sufridos, sin embargo al pesar de demostrarse y acreditarse los juicios solo se pronuncian mecánicamente, sin motivación y sin verificar las medidas para hacer efectivo el cobro de lo designado.

3.- Cree usted que, ¿el cobro de la reparación civil es efectiva? ¿Por qué??

No, porque los juzgados solo hacen requerimiento y si pedimos medidas cautelares los rechazan porque los montos son muy ínfimos y en realidad los agraviados gastan más en el proceso que lo que logran recibir como pago.

Objetivo específico 1

Analizar el perjuicio sobreviniente para la víctima del daño por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales– Distrito Judicial de Lima Norte 2018.

4.- Considera usted que, ¿existe algún perjuicio sobreviniente para la víctima por la ineficacia del cobro de la Reparación civil?

En realidad hay perjuicio no solo por la comisión del delito sino porque en el campo del proceso la víctima ha gastado mucho tiempo y dinero y espera por lo menos recuperar el dinero invertido en su justicia.

5.- Considera usted que, en el caso de existir un cobro eficaz de la reparación civil, ¿los agraviados encuentran una compensación justa por el daño sufrido con la Reparación Civil designada por los juzgados?, ¿por qué?

No, no solo porque no son cobrados sino que a pesar de ser cobrados los montos son muy ínfimos y no alcanzan a cubrir ni las suma proporcional pequeñas tales los gastos que se han ocasionado.

6.- A su criterio, ¿Qué cambios podría implementarse en el ordenamiento jurídico para alcanzar una debida ejecución de la reparación civil?

Empesando por una debida motivación, no solo se trata de pronunciarse sino de motivar la determinación, adicional a ello se debería establecer bajo apercibimiento coactivo, por ejemplo de adicional días multa o días de prisión comunitaria.

Objetivo específico 2

Establecer el perjuicio sobreviniente para el Estado por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales- Distrito Judicial de Lima Norte 2018.

7.- A su criterio, ¿existe algún perjuicio sobreviniente para el Estado por la ineficacia del cobro de la Reparación civil de los procesos penales- Distrito Judicial de Lima Norte 2018?

Si no se aplica correctamente la reparación civil obviamente habrá perjuicio para todos y este incluye al Estado, todo esto por la actividad negligente del Poder Judicial

8.- Considera usted que, ¿La reparación civil necesita una reforma aplicativa para su cobro? Si o No ¿Por qué?

Reitero que debe enfocarse en una adecuada Reparación Civil donde su aplicación no dependa solo de requerimientos, sino que se apliquen apercibimientos.

9.- Bajo su experiencia, ¿Qué soluciones propone para alcanzar una tutela jurisdiccional efectiva respecto a la Reparación Civil?

Como ya lo señale antes, se trata de conseguir una debida replicación y por ello se debe establecer medidas coactivas ante el incumplimiento como son días multa o arresto comunitario.

Laurel
Abogado

R6 C01 77493

ANEXO 2.- ENTREVISTA A MAGISTRADOS

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "La aplicación indebida de la Reparación Civil en los procesos penales en la Distrito Judicial de Lima Norte-2018"

Entrevistado/a: JACKSON GIUSEPPE TORRES DIAZ

Cargo/profesión/grado académico: SECRETARIO JUDICIAL - OCTAVO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR PERMANENTE - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
Institución: PODER JUDICIAL

Objetivo general

Determinar si existe una desnaturalización de la Reparación Civil en los procesos penales en la Corte Superior de Lima Norte 2018

1.- ¿Existe una desnaturalización de la Reparación Civil en los procesos penales del Distrito Judicial de Lima Norte 2018?

CONSIDERO QUE SI EXISTE UNA DESNATURALIZACIÓN EMPEZANDO PORQUE EL MINISTERIO PUBLICO Y LA VICTIMA DEBEN DE DEMOSTRAR Y PROBAR LA MAGNITUD DEL DAÑO Y CON ELLO SUSTENTAR SU PETICIÓN DE LA REPARACION CIVIL Y CON ELLO DARNOS HERRAMIENTAS PARA PRONUNCIARLOS SIN EMBARGO LO QUE HACEN ES SOLO SOLICITAR UN MONTO SIN MOTIVAR Y CON ELLO NOS LIMITAN AL PODER JUDICIAL.

2.- ¿Para usted, ¿Existe una debida aplicación de la Reparación Civil en los procesos penales del Distrito Judicial de Lima Norte 2018?

CONSIDERO QUE EL PROBLEMA NO ES LA APLICACIÓN SINO QUE LAS PARTES Y LA FISCALIA NO DEMUESTRAN CORRECTAMENTE EL ALCANCE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS, POR ELLO SOLO SE APLICA EN RELACIÓN A LO DEMOSTRADO Y CON ELLO REALIZAMOS EL PROCEDIMIENTO QUE INDICA LA NORMA.

JACKSON GIUSEPPE TORRES DIAZ
DNI 41929852
SECRETARIO JUDICIAL
OCTAVO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

13

3.- ¿Cree usted que, ¿el cobro de la reparación civil es efectiva? ¿Por qué??

LOS CASOS EN LOS QUE HE VISTO QUE PAGAN LA REPARACION CIVIL SON POCOS, GENERALMENTE CUANDO SE ADELAN AL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD O DESPUES DE HABERSE A ALGUN BENEFICIO, POR LO DEMAS NO PAGAN.

Objetivo específico 1

Analizar el perjuicio sobreviniente para la víctima del daño por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales– Distrito Judicial de Lima Norte 2018.

4.- ¿Considera usted que, ¿existe algún perjuicio sobreviniente para la víctima por la ineficacia del cobro de la Reparación civil?

CLARO QUE SI, YA QUE ELLOS ESPERAN RECIBIR ALGO QUE LOS AYUDE A CUBRIR LOS DAÑOS QUE HAN SUFRIDO. Y AL NO OBTENERLO GENERAN UNA FRUSTACION CON LA JUSTICIA.

5- Considera usted que, en el caso de existir un cobro eficaz de la reparación civil, ¿los agraviados encuentran una compensación justa por el daño sufrido con la Reparación Civil designada por los juzgados?, ¿por qué?

NO LO ENCUENTRAN JUSTO DEBIDO A QUE CONSIDERAN QUE LOS DAÑOS SUFRIDOS SON MAYORES AL MONTO QUE RECIBEN, AUN MAS SI EL PAGO SE REALIZA EN PARTES Y EN UN PLAZO LARGO, PRACTICAMENTE NO SIENTEN LA COMPENSACION.

JACKSON GIMSEPE TORRES DIAZ
DNI 47026672
SECRETARÍO JUDICIAL
OFICIO FISCADO FOMAL, OFICINA FISCADO FOMAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE

6.- A su criterio, ¿Qué cambios podría implementarse en el ordenamiento jurídico para alcanzar una debida ejecución de la reparación civil?

CREO QUE SERIA MUY BUENO QUE EL ESTADO BRINDE MAYORES FACILIDADES A LOS OPERADORES JURIDICOS, TAMBIEN ES NECESARIO DEJAR QUE UNA CORRECTA MOTIVACION QUE DETALLE DE FORMA MINUCIOSA LOS DAÑOS OCASIONADOS AYUDARA A CONCRETAR AL SENTENCIADO.

Objetivo específico 2

Establecer el perjuicio sobreviniente para el Estado por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales- Distrito Judicial de Lima Norte 2018.

7.- ¿A su criterio, ¿existe algún perjuicio sobreviniente para el Estado por la ineficacia del cobro de la Reparación civil de los procesos penales- Distrito Judicial de Lima Norte 2018?

EXISTEN UN SIN NUMERO DE PERJUICIOS AUN MAS SI LA PARTE AGRAVADA DECIDE ACCIONAR EN LA VIA CIVIL, EN ESE CASO SE ESTARA RECARGANDO AL PROCESO PENAL OTRO CIVIL CON EL QUE EL ESTADO DEBE LIDEAR.

8.- Considera usted que, ¿La reparación civil necesita una reforma aplicativa para su cobro? Sí o No ¿Por qué?

SI SE REQUIEREN REFORMAS, COMO APOYO ADMINISTRATIVO, APOYO CON MAS PERSONAL JUDICIAL Y POR OTRO LADO IMPLEMENTAR COBRROS COACTIVOS BAJO PERSECUCION COMO DIAS MULTA DESDE DECRETADO EL PLAZO A PAGAR.



5

9.- Bajo su experiencia, ¿Qué soluciones propone para alcanzar una tutela jurisdiccional efectiva respecto a la Reparación Civil?

Para alcanzar esta tutela se requiere
que se
CONSIDERE QUE UNA DEBIDA MOTIVACIÓN
Y UN COBRO EFECTIVO AYUDA A ALCANZAR
ESTE OBJETIVO. PROPONGO IMPLEMENTAR
ASÍ COMO EN EL PROCESO DE ALIMENTOS, UN
REGISTRO DE TODOS AQUELLOS QUE NO
HAN CUMPLIDO Y QUE SEAN BORRADOS UNA
VEZ HAYAN CONCLUIDO.

JACKSON GABRIEL TORRES DIAZ
DNI 47025611
SECRETARIO JURÍDICO
CERRO BANCAL PUNTA LUSIACON PUNTA HENTE
CIRCUITO SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNTA NORTE

11

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "La aplicación indebida de la Reparación Civil en los procesos penales en la Distrito Judicial de Lima Norte-2018"

Entrevistado/a: *María Adita Tacita Julca*

Cargo/profesión/grado académico: *Técnica Judicial del Octavo Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte*

Institución: *Poder Judicial*

Objetivo general

Determinar si existe una desnaturalización de la Reparación Civil en los procesos penales en la Corte Superior de Lima Norte 2018

1.- ¿Existe una desnaturalización de la Reparación Civil en los procesos penales del Distrito Judicial de Lima Norte 2018?

En mi trabajo me encargo de hacer los requerimientos del pago determinada por la reparación civil y puedo dar fe que no hay una correcta aplicación porque el monto que se fija en la mayoría de los casos no indemniza ni logra resarcir el daño sufrido por el agraviado.

2.- ¿Para usted, ¿Existe una debida aplicación de la Reparación Civil en los procesos penales del Distrito Judicial de Lima Norte 2018?

Yo me encargo de solicitar el pago mediante requerimientos y con ello cumplo con mi función, sin embargo si esto no da resultados es debido a que los sentenciados no desean pagar y no son consentes del daño que han causado.

PODER JUDICIAL DEL PERU
MARIA ADITA TACITA JULCA
TECNICA JUDICIAL
OCTAVO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

3.- ¿Cree usted que, ¿el cobro de la reparación civil es efectiva? ¿Por qué??

Como ya lo indique antes no es efectiva
porque los imputado/acusados o sentenciados
no pagan.

Objetivo específico 1

Analizar el perjuicio sobreviniente para la víctima del daño por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales- Distrito Judicial de Lima Norte 2018.

4.- ¿Considera usted que, ¿existe algún perjuicio sobreviniente para la víctima por la ineficacia del cobro de la Reparación civil?

Si hay un daño porque la víctima ya no cree en la justicia y considerar deficiente las acciones que hemos empleado. Si hubiera un pago, la víctima consideraría subsanado en algo todo lo que ha sufrido.

5- Considera usted que, en el caso de existir un cobro eficaz de la reparación civil, ¿los agraviados encuentran una compensación justa por el daño sufrido con la Reparación Civil designada por los juzgados?, ¿por qué?

Si porque ellos buscan que se sancione el acto delictivo y adicionalmente que le paguen los gastos generados, en la mayoría de los casos no se cubren la totalidad pero logran mitigar un poco su sufrimiento.

JUZGO PENAL Y CIVIL DEL PERU
MAGISTRADO
MARIA ADHA TACULLA
FISCALIA JUDICIAL
OFICINA DE FISCALIA PENAL Y CIVIL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE

6.- A su criterio, ¿Qué cambios podría implementarse en el ordenamiento jurídico para alcanzar una debida ejecución de la reparación civil?

..... Crea que el Estado debe brindarnos mayores facilidades para hacer un cobro más efectivo, por ejemplo aplicar plazos coactivos para que paguen la reparación civil.

Objetivo específico 2

Establecer el perjuicio sobreviniente para el Estado por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales- Distrito Judicial de Lima Norte 2018.

7.- ¿A su criterio, ¿existe algún perjuicio sobreviniente para el Estado por la ineficacia del cobro de la Reparación civil de los procesos penales- Distrito Judicial de Lima Norte 2018?

..... Hay muchos perjuicios, desde la desconfianza en la actividad judicial, la carga laboral que se nos implanta y aun más el tiempo que perdemos en ella en vez de velar por otras causas que generan mayor urgencia.

8.- Considera usted que, ¿La reparación civil necesita una reforma aplicativa para su cobro? Sí o No ¿Por qué?

..... Considero que si debe existir, como ya lo había dicho debe establecerse plazos coactivos y general apercibimientos. Adicionalmente pueden establecer nuevos beneficios penitenciarios o beneficios sociales.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
MARIA ADITA TRILLA JULCA
TÉCNICO JUDICIAL
SERVO JUDICIAL PENAL DISTRITO PERMANENTE
SERVO JUDICIAL PENAL DISTRITO DE LIMA NORTE

9.- Bajo su experiencia, ¿Qué soluciones propone para alcanzar una tutela jurisdiccional efectiva respecto a la Reparación Civil?

Una reforma podría ser implementar un registro de todos aquellos que tengan deudas por no cumplir con la Reparación Civil, así se la podría generar un antecedente ante la sociedad.

PODER JUDICIAL DEL PERU
MARTINEZA TACILLA JULCA
FISCAL JUDICIAL
VICEDIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION
CORTE SUPERIOR DE SICHAQUECHUAY

ANEXO 2.- ENTREVISTA A MAGISTRADOS

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "La aplicación indebida de la Reparación Civil en los procesos penales en la Distrito Judicial de Lima Norte-2018"

Entrevistado/a: HUGO RAMIREZ RODRIGUEZ - SECRETARIO JUDICIAL

Cargo/profesión/grado académico: SECRETARIO JUDICIAL - DECIMO SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR PERMANENTE - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
Institución: PODER JUDICIAL

Objetivo general

Determinar si existe una desnaturalización de la Reparación Civil en los procesos penales en la Corte Superior de Lima Norte 2018

1.- ¿Existe una desnaturalización de la Reparación Civil en los procesos penales del Distrito Judicial de Lima Norte 2018?

Considero que si existe porque su finalidad es resarcir el daño que se ha causado pero ello depende de que demuestren la magnitud del daño y en los procesos la mayoría de veces solo se vinculan al delito y olvidan demostrar el daño que se les ha causado.

2.- Para usted, ¿Existe una debida aplicación de la Reparación Civil en los procesos penales del Distrito Judicial de Lima Norte 2018?

En aplicación solo a cargo del juez del secantonia que da cuenta de la documentación ingresada al juzgado y del tecnico que se encarga de hacer los requerimientos, en ello si hay una aplicación debida, sin embargo como ya se habla mencionado, las partes no demuestran correctamente los daños sufridos.

PODER JUDICIAL DEL PERU
HUGO RAMIREZ RODRIGUEZ
SECRETARIO JUDICIAL
DECIMO SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

3.- Cree usted que, ¿el cobro de la reparación civil es efectiva? ¿Por qué??

Solo en los casos en los que el imputado se adhiera al principio de oportunidad, o cuando quienes obtienen beneficio penitenciario, algunas veces cuando deban rehabilitarse en los demás casos no existe pago ya que se sigue una tutela de por medio por parte del imputado.

Objetivo específico 1

Analizar el perjuicio sobreviniente para la víctima del daño por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales- Distrito Judicial de Lima Norte 2018.

4.- Considera usted que, ¿existe algún perjuicio sobreviniente para la víctima por la ineficacia del cobro de la Reparación civil?

Si, en la mayoría de casos los daños ocasionados necesitan ser resarcidos de forma inmediata y al transer mas larso el cobro ellos resultan perjudicados de forma irreparable.

5.- Considera usted que, en el caso de existir un cobro eficaz de la reparación civil, ¿los agraviados encuentran una compensación justa por el daño sufrido con la Reparación Civil designada por los juzgados?, ¿por qué?

No, en los casos de homicidio, feminicidio, secuestro, lesiones graves, los daños sufridos superan cualquier monto dinerario.

PODER JUDICIAL DEL PERU
HUGO RAMIREZ RODRIGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
DECANO SEGUNDO LEGADO PERU UNIVERSITARIO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

28

6.- A su criterio, ¿Qué cambios podría implementarse en el ordenamiento jurídico para alcanzar una debida ejecución de la reparación civil?

Esto depende mucho del apoyo que
nos brinde el Estado, tanto administra-
tiva con mayor personal y con mejores
instrumentos como computadores, impresoras,
ya que esa deficiencia, no nos permite
asegurar los expedientes.

Objetivo específico 2

Establecer el perjuicio sobreviniente para el Estado por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales- Distrito Judicial de Lima Norte 2018.

7.- A su criterio, ¿existe algún perjuicio sobreviniente para el Estado por la ineficacia del cobro de la Reparación civil de los procesos penales- Distrito Judicial de Lima Norte 2018?

Si hay perjuicio por que nos rebalse
el trabajo adicional a la gran carga
que ya tenemos a punto que el
Estado inclusive gaste más en
los materiales y el personal que se
requiere para satisfacerlos.

8.- Considera usted que, ¿La reparación civil necesita una reforma aplicativa para su cobro? Si o No ¿Por qué?

Si deberían de existir reformas, entre
ellas puede establecerse plazos para
el cumplimiento o establecer
parámetros para su cobro, y de ese
modo conseguir una eficacia en
la ejecución.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
HUGO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO JUDICIAL
DECANO SUPLENTE ASADO PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

23

9.- Bajo su experiencia, ¿Qué soluciones propone para alcanzar una tutela jurisdiccional efectiva respecto a la Reparación Civil?

*Entre las reparaciones padecidas
como es el ejemplo a otros países, en
el Perú por falta de deuda por los delitos
no pagan y porque saben que no hay
obligatoriedad.*

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
HUGO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO JUDICIAL
DEMANDA SUPLENTE PARA VIGILANCIA PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "La aplicación indebida de la Reparación Civil en los procesos penales en la Distrito Judicial de Lima Norte-2018"

Entrevistado/a: Rosa Raquel Saavedra Alva

Cargo/profesión/grado académico: Asistente Judicial - Quinto Juzgado Penal Liquidador - Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Institución: Poder Judicial

Objetivo general

Determinar si existe una desnaturalización de la Reparación Civil en los procesos penales en la Corte Superior de Lima Norte 2018

1.- ¿Existe una desnaturalización de la Reparación Civil en los procesos penales del Distrito Judicial de Lima Norte 2018?

En el tiempo que llevo trabajando en el poder judicial ha verificado que obstruyen a la Reparación civil de forma mecánica sin matizar debidamente por ello a pesar de las reiteradas veces que se hace el requerimiento de pago no hay resultados.

2.- Para usted, ¿Existe una debida aplicación de la Reparación Civil en los procesos penales del Distrito Judicial de Lima Norte 2018?

Considero que si existe una debida aplicación, por lo menos a título personal cumplo un rol que es una correcta verificación de la documentación presentada por las partes y con ello matizamos el monto de la reparación civil, por ello es muy importante que la parte agraviada pruebe sus daños.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
ROSA RAQUEL SAAVEDRA ALVA
ASISTENTE JUDICIAL
QUINTO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
ROSA RAQUEL SA
ASISTENTE
QUINTO JUZGADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

3.- Cree usted que, ¿el cobro de la reparación civil es efectiva? ¿Por qué??

No, ha pesar de realizar las cobras bajo
requerimientos estos no son pagados
y como funcionarios y servidores del estado
nos encontramos limitados de accionar
más allá de lo que la norma nos permite.

Objetivo específico 1

Analizar el perjuicio sobreviniente para la víctima del daño por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales- Distrito Judicial de Lima Norte 2018.

4.- Considera usted que, ¿existe algún perjuicio sobreviniente para la víctima por la ineficacia del cobro de la Reparación civil?

El hecho que no se haya efectuado el cobro
puede incomodar a los agraviados por lo ellos
pueden recurrir a los juzgados civiles para
solicitar la indemnización.

5- Considera usted que, en el caso de existir un cobro eficaz de la reparación civil, ¿los agraviados encuentran una compensación justa por el daño sufrido con la Reparación Civil designada por los juzgados?, ¿por qué?

En la mayoría de los casos no, dado que sus
expectativas son muy altas y pretenden
que como juzgado sepamos los daños
que han sufrido sin cuando no lo
hayan demostrado.

PODER JUDICIAL DEL PERU
ROSA RAQUEL SAAVEDRA ALVA
ASISTENTE JUDICIAL
QUINTO ABRADO PENAL USUARIOS
CENTRO REGIONAL DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

26

6.- A su criterio, ¿Qué cambios podría implementarse en el ordenamiento jurídico para alcanzar una debida ejecución de la reparación civil?

Nosotros actuamos conforme a lo que la ley y nuestro Reglamento Interno nos permite así que necesitamos que nos brinden más facultades para mejorar nuestra situación como juzgadas que aplican la justicia.

Objetivo específico 2

Establecer el perjuicio sobreviniente para el Estado por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales- Distrito Judicial de Lima Norte 2018.

7.- A su criterio, ¿existe algún perjuicio sobreviniente para el Estado por la ineficacia del cobro de la Reparación civil de los procesos penales- Distrito Judicial de Lima Norte 2018?

Para el Estado hay muchos perjuicios empezando porque la gente ya no tiene confianza en el Poder Judicial y la justicia que imparte, adicionalmente nos retrasa en nuestra actividad judicial el estar requiriendo pagos cuando lo que corresponde es velar por las causas presentes.


8.- Considera usted que, ¿La reparación civil necesita una reforma aplicativa para su cobro? Sí o No ¿Por qué?

Si deben implementarse reformas tanto en su determinación como en su aplicación, se trata de conseguir una cultura de pago.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
ROSA RAQUEL ZAVEDRA ALVA
ASISTENTE JUDICIAL
CUARTO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

9.- Bajo su experiencia, ¿Qué soluciones propone para alcanzar una tutela jurisdiccional efectiva respecto a la Reparación Civil?

Buena para los imputados tenemos abogados de oficio, pero que implementen asesoría gratuita para los agraviados, para que los orienten en el proceso para solicitar adecuadamente la reparación civil. Podría ayudar significativamente a solucionar el problema.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 
ROSA BAQUEZ SAAVEDRA ALVA
ASISTENTE JUDICIAL
QUINTO JUZGADO PENAL INQUIRIDOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "La aplicación indebida de la Reparación Civil en los procesos penales en la Distrito Judicial de Lima Norte-2018"

Entrevistado/a: Gustavo Nilsson Jave Matos

Cargo/profesión/grado académico: Asistente Judicial del Octavo Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Institución: Poder Judicial

Objetivo general

Determinar si existe una desnaturalización de la Reparación Civil en los procesos penales en la Corte Superior de Lima Norte 2018

1.- ¿Existe una desnaturalización de la Reparación Civil en los procesos penales del Distrito Judicial de Lima Norte 2018?

EN MI TRABAJO REDUJO LOS PROYECTOS DE SENTENCIAS Y EN ELLAS TRATO DE MOTUAR LOS DAÑOS QUE LA VICTIMA HA SUFRIDO Y AL FIJAR EL MONTO HAGO QUE SE GUARDE RELACION ENTRE ELLAS SIN EMBARGO POR MAS MONTO QUE LO FUE HAGO MAS IMPOSIBLE EL CORRO, POR ELLAS SOLO PUEDO FIJAR UN MONTO PROMEDIO Y LA JUEZ DECIDE EL MONTO DEFINITIVO QUE EN LOS CASOS NO CUBRE LO SUFRIDO.

2.- ¿Para usted, ¿Existe una debida aplicación de la Reparación Civil en los procesos penales del Distrito Judicial de Lima Norte 2018?

SI EXISTE UNA DEBIDA APLICACION, LA DEFICIENCIA SE ENCUENTRA EN EL ACCIONAR DE LA PARTE AGRAVIADA Y EL MINISTERIO PUBLICO YA QUE NO MOTIVAN SUS DAÑOS Y NO PRUEBAN LOS DAÑOS SUFRIDOS, ASI NOS LIMITAN COMO JUZGADO PARA DETERMINAR LA REPARACION CIVIL.


GUSTAVO NILSSON JAVE MATOS
ASISTENTE JUDICIAL
OCTAVO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

3.- ¿Cree usted que, ¿el cobro de la reparación civil es efectiva? ¿Por qué??

NO, SI ES POR MONTO DETERMINADO, EN UN 90%
NO ES EFECTIVO, PERO EN LOS CASOS DE RESTI-
TUCIÓN DEL BIEN, DONDE SE DEBE RESTITUIR
LA POSESIÓN COMO EN EL DELITO DE USURPACIÓN
EN ELLO SI HAY POSIBILIDAD DE ETERNARLO
PERO TODO DEPENDERÁ DE LA SOLICITUD
POR LA AGRAVIADA

Objetivo específico 1

Analizar el perjuicio sobreviniente para la víctima del daño por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales- Distrito Judicial de Lima Norte 2018.

4.- ¿Considera usted que, ¿existe algún perjuicio sobreviniente para la víctima por la ineficacia del cobro de la Reparación civil?

LA VÍCTIMA PUEDE RECURRIR A LA VÍA
CIVIL PARA SOLICITAR UNA INDEMNIZA-
CIÓN POR LA RESPONSABILIDAD DEL SENTENCIADO.
LA REPARACIÓN CIVIL ES UN MONTO SIGNIFI-
CATIVO, SIN EMBARGO EN LA VÍA CIVIL
PUEDE OBTENER UNA INDEMNIZACIÓN MÁS
ACORDE CON LO SUFRIDO.

5- Considera usted que, en el caso de existir un cobro eficaz de la reparación civil, ¿los agraviados encuentran una compensación justa por el daño sufrido con la Reparación Civil designada por los juzgados?, ¿por qué?

LAS ESPERATIVAS QUE TIENE LA PARTE
AGRAVIADA SON MAYORES A LO QUE
SE SEÑALA COMO REPARACIÓN CIVIL, POR
EVA NUNCA SE SENTEN CONFORMES,
SOLO EN LOS CASOS EN LOS QUE HAYAN
DEMOSTRADO CORRECTAMENTE SU DAÑO
Y CON ELLO SE HA DETERMINADO UNA REPARACIÓN
CIVIL PROPORCIONAL SE HA LOGRADO UNA SATISFACCIÓN
DE SU PARTE

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
GUSTAVO NELSON JAVE MATOS
ASISTENTE JUDICIAL
OCTAVO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

30

6.- A su criterio, ¿Qué cambios podría implementarse en el ordenamiento jurídico para alcanzar una debida ejecución de la reparación civil?

EN LOS CASOS EN LOS QUE LA REPARACIÓN CIVIL CONTIENE LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN NECESITAMOS APOYO POLICIAL, Y EN CASI TODOS LOS CASOS EL APOYO SOLICITADO NO ES EL QUE NOS BRINDAN, ASI QUE PARA MEJORAR ESTE PROBLEMA NECESITAMOS MAYOR APOYO DEL ESTADO

Objetivo específico 2

Establecer el perjuicio sobreviniente para el Estado por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales- Distrito Judicial de Lima Norte 2018.

7.- ¿A su criterio, ¿existe algún perjuicio sobreviniente para el Estado por la ineficacia del cobro de la Reparación civil de los procesos penales- Distrito Judicial de Lima Norte 2018?

HAY MUCHA CARGA LABORAL POR LO QUE EXIGIR EL COBRO DE UNA REPARACION CIVIL QUE DEBIO SER PAGADA DESDE LA PRIMERA NOTIFICACION, NOS RECARGA AUN MAS, ADICIONAL P. ELLO LOS AGRAVIADOS NOS RECLAMAN POR ALGO QUE DEBE SER PAGADO POR EL SENTENCIADO,

8.- Considera usted que, ¿La reparación civil necesita una reforma aplicativa para su cobro? Sí o No ¿Por qué?

SI HAY UN DEFICIT ARBITRALMENTE SE DEBE DE APLICAR UNA REFORMA PARA CONSEGUIR CORREGIR EL DEFICIT.

PODER JUDICIAL DEL PERU
GUSTAVO MILSSON JAVE MATOS
ASISTENTE JUDICIAL
OCTAVO ALCALDE PENAL LIQUIDADOR PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

31

9.- Bajo su experiencia, ¿Qué soluciones propone para alcanzar una tutela jurisdiccional efectiva respecto a la Reparación Civil?

DEBEMOS TOMAR COMO EJEMPLO LA LEGISLACIÓN DE OTROS PAISES, APRENDER DE LO POSITIVO, UNA DE LAS REDEMAS PODRIA IMPLEMENTARSE, Y BRINDAR ASESORIA LEGAL A LAS PARTES PARA QUE DEMUESTREN CORRECTAMENTE SUS DAÑOS


GUSTAVO NILSSON JAVE MATOS
ASISTENTE JUDICIAL
OCTAVO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

32

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "La aplicación indebida de la Reparación Civil en los procesos penales en la Distrito Judicial de Lima Norte-2018"

Entrevistado/a: Emma Doris Claros Carrasco

Cargo/profesión/grado académico: Juez Titular del Quinto Juzgado Especializado en lo Penal - Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Institución: Poder Judicial.

Objetivo general

Determinar si existe una desnaturalización de la Reparación Civil en los procesos penales en la Corte Superior de Lima Norte 2018

1.- ¿Existe una desnaturalización de la Reparación Civil en los procesos penales del Distrito Judicial de Lima Norte 2018?

En todo los años que llevo como juez he podido constatar que los colegas no miden correctamente el monto de la Reparación Civil y se determinación se reclama por ello no se alcanza su efecto. Además tienen en cuenta que los montos no pueden ser muy altos porque de ser así se como se hace más difícil.

2.- Para usted, ¿Existe una debida aplicación de la Reparación Civil en los procesos penales del Distrito Judicial de Lima Norte 2018?

Como juez analizo caso por caso, tanto para demostrar la responsabilidad penal del imputado, como para verificar la demanda sufragada por la víctima, sin embargo se encuentra limitada con el actuar del Ministerio Público en el requerimiento y con la parte agraviada para demostrar con medios probatorios lo daños que ha sufrido.

PODER JUDICIAL
EMMA DORIS CLAROS CARRASCO
JUEZ TITULAR
QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

33

3.- Cree usted que, ¿el cobro de la reparación civil es efectiva? ¿Por qué??

Definitivamente no, los sentenciados generalmente no pagan y debido al monto fijado no se puede hacer más que requerir continuamente el pago. Solo en los casos en los que el monto es alto solo en ellos podemos, a solicitud de la parte agraviada activar medidas cautelares o realizarlos como coactivos.

Objetivo específico 1

Analizar el perjuicio sobreviniente para la víctima del daño por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales- Distrito Judicial de Lima Norte 2018.

4.- Considera usted que, ¿existe algún perjuicio sobreviniente para la víctima por la ineficacia del cobro de la Reparación civil?

En realidad no, ya que ellos tienen la vía civil para solicitar una indemnización correspondiente, y en ella pueden exigir un pronunciamiento sumario de los daños que han sufridos y su determinación del monto será más alto.

5.- Considera usted que, en el caso de existir un cobro eficaz de la reparación civil, ¿los agraviados encuentran una compensación justa por el daño sufrido con la Reparación Civil designada por los juzgados?, ¿por qué?

Los agraviados esperar una compensación justa y como ya le habido dicho no se preocupan por demostrar fehacientemente el daño sufrido, por ende, la determinación del monto y con acuerdo este es poco o totalmente no alcanzar a cubrir las expectativas de los agraviados.

PODER JUDICIAL
EMMA DORIS CLAROS CARRASCO
JUEZ TERCERA
QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

6.- A su criterio, ¿Qué cambios podría implementarse en el ordenamiento jurídico para alcanzar una debida ejecución de la reparación civil?

Como juez nos encontramos limitados al actuar que nos demanda la norma por ello el Estado debe brindarnos más facultades para hacer eficaz la aplicación de la reparación civil nuevas reformas ayudarán a mejorar este déficit

Objetivo específico 2


Establecer el perjuicio sobreviniente para el Estado por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales- Distrito Judicial de Lima Norte 2018.

7.- A su criterio, ¿existe algún perjuicio sobreviniente para el Estado por la ineficacia del cobro de la Reparación civil de los procesos penales- Distrito Judicial de Lima Norte 2018?

Si hay perjuicio para el Estado, como juez debo excusar todo lo reclamado de las partes que me exigen que exista de forma coercitiva el cumplimiento de la Reparación Civil sin embargo me encuentro limitado por la norma.

8.- Considera usted que, ¿La reparación civil necesita una reforma aplicativa para su cobro? Sí o No ¿Por qué?


Como lo explique anteriormente, entre las reformas deben considerarse otras facultades para lograr el cumplimiento de la reparación civil. Ahora esta, estas reformas se puede preparar aplicas días multa a los reincidentes ya que de ese modo se preocuparán más en pagar.

 PODER JUDICIAL
EMMA DORIS CLAROS CARRASCO
JUEZ
QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL
UNITE AL SERVIDOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

35

9.- Bajo su experiencia, ¿Qué soluciones propone para alcanzar una tutela jurisdiccional efectiva respecto a la Reparación Civil?

Considero importante analizar la legislación comparada en otros sistemas judiciales, no existe este defecto, en la mayoría se otorgan la firma y ello no está regulado en nuestro país, lo más cercano que tenemos a esto es el principio de oportunidad pero eso es más benéfico para la parte agraviada.

 PODER JUDICIAL
EMMA DORIS CLAROS CARRASCO
JUEZ J.P.R.
QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMÓN NORTE

36

ANEXO 4- VALIDACIÓN DE ANALISIS DOCUMENTAL

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

XIII. DATOS GENERALES

13.1. Apellidos y Nombres..... Eliseo S. Wenzel Miranda
 13.2. Cargo e institución donde labora..... Docente - Tiempo Completo - Universidad César Vallejo
 13.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación.....
 13.4. Autor(A) de Instrumento..... Jhakeide Quinto Rojas

XIV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

XV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

XVI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, del 2019


 ELISEO S. WENZEL MIRANDA
 Abogado
 CAL - 29482

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09940210 Telf. 9923029480

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Dr. Luca Aceto
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente- Tiempo Completo. Universidad Cesar Vallejo.
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 I.4. Autor(A) de Instrumento: Jhakeline Quinto Rivas

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE		ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 27 DE NOVIEMBRE del 2019

Luca Aceto
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4896958 Telf. 931799779

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Dr. Angel Fernando La Torre Guerrero
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente- Tiempo Completo. Universidad Cesar Vallejo.
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL*
 I.4. Autor(A) de Instrumento: Jhakeline Quinto Rivas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, *26 de octubre* del 2019

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. *9807844* Telf. *980 75 8044*

ANEXO 5.- GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La aplicación indebida de la Reparación Civil en los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Norte-2018

Objetivos General: Determinar si existe una desnaturalización de la Reparación Civil de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2018

AUTORA: Quinto Rivas, Jhakeline

FECHA: 20 de noviembre del 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Sentencia expedida con fecha 08 de noviembre del 2019, la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, bajo el Expediente: 2385-2014 por el delito de Robo agravado con muerte consecuyente, en agravio de Delia García y Hugo Córdova:</p> <p>El colegiado fue conformado por los doctores: David Lecaros, Luis Reynoso y Ana Revilla,</p>	<p>Resuelve [...] Establecer una Reparación Civil ascendente a la suma de S/ 1,000.00 soles a favor de la agraviada Delia García y la suma de S/ 50.00 soles a favor de los herederos legales del agraviado fallecido.</p>	<p>En el caso presentado se evidencia una sentencia condenatoria emitida 5 años después de ocurrido el evento dañoso, donde se vulnero el bien jurídico protegido más importante fue la vida del occiso Hugo Córdova. Se hace mención del presente caso para evidenciar la forma en cómo se pretende resarcir de los daños sufridos mediante una reparación civil que escapa de su naturaleza resarcitoria. En este caso el colegiado asigno la suma de S/ 50.00 a los herederos del occiso, pretendiendo resarcir la pérdida de un padre, hijo o hermano con esa suma tan ínfima.</p>	<p>Evidentemente en el presente caso no se ha realizado ningún análisis de los daños que han sufrido las víctimas, y con el monto establecido no se podrá resarcir ningún daño y menos en el tiempo en que lo han brindado, por ello se concluye que es sumamente importante realizar reformas en la aplicación de la Reparación civil en la corte Superior de Lima Norte.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La aplicación indebida de la Reparación Civil en los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Norte-2018

Objetivos Especifico 1: Analizar el perjuicio sobreviniente para la víctima del daño por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2018

AUTORA: Quinto Rivas, Jhakeline

FECHA: 20 de noviembre del 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Juzgado Décimo Penal Del Circuito Especializado De Bogotá, D.C. con fecha 7 de abril del 2017, emitió Sentencia por el Radicación 110013107010-2014-00026.</p> <p>Jueza: Martha Cecilia Artunduaga Guaraca.</p>	<p>Tercero: Condenar A Guillermo Hurtado Moreno Alias “Setenta” Y Ricardo Ramos Valderrama alias “Jair” , al pago de la indemnización por perjuicios por los daños morales irrogados, en cuantía de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales en favor de los herederos o de quien demuestre legítimo derecho respecto de la víctima Robinson Badillo, conforme lo ordenado en la parte motiva de esta providencia, cantidad que deberá ser cancelada de manera solidaria por parte de los sentenciados dentro del término de los veinticuatro (24) meses siguientes a la ejecutoria de la presente decisión.</p>	<p>La sentencia presentada fue emitida en Colombia, en un caso similar al anterior, sin embargo, aquí se aprecia que si ha existido una evaluación de los daños propiciados, donde establecen una reparación civil significaba, adicional a ello se evidencia que se ha brindado un plazo para dicho cumplimiento. Esto es importante ya que dentro de la legislación peruana no hay la determinación de un plazo para poder exigir el cumplimiento de la Reparación Civil.</p>	<p>La victima en nuestro Estado Peruano sufre perjuicios por la indebida aplicación de la Reparación Civil, dado que no es compensado y resarcido por los daños sufridos, adicional a ello se puede evidenciar que en la sentencia colombiana existe una motivación minuciosa de los daños sufrida y se busca cumplir dentro de un término con la indemnización correspondiente.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La aplicación indebida de la Reparación Civil en los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Norte-2018

Objetivos Especifico 2: Establecer el perjuicio sobreviniente para el Estado por la ineficacia del cobro de la Reparación Civil de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2018.

AUTORA: Quinto Rivas, Jhakeline

FECHA: 20 de noviembre del 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Artículo 399, inciso 4 del Nuevo Código Procesal Penal,</p>	<p>4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando –cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos.</p>	<p>Como se puede apreciar en el Nuevo Código Procesal penal, artículo 399 inciso 4 establece solo la obligatoriedad de pronunciarse sobre la responsabilidad civil, sin embargo no estipulan los parámetros en los que deben de pronunciarse, por ello, los magistrados en la Corte Superior d Lima Norte han convenido a bien determinar la reparación civil solo como un pronunciamiento obligatorio dentro de su sentencia, sin establecer una debida motiva ni la forma de aplicación, como en el caso de Colombia donde se establecen plazos para dicho pago, por ello la justicia en nuestro país ha perdido la confianza de su pueblo.</p>	<p>La falta de una debida aplicación a de la Reparación civil ocasiona distintos perjuicios para el estado, en este caso, el desprestigio en su población. Una reforma adecuada o modificación ayudaría a establecer criterios uniformes para el pronunciamiento de la reparación civil y con ello se lograría en mayor porcentaje lograr el cumplimiento de la reparación civil</p>